



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Tasa por Dosaje Ético y la inversión de la Carga de la Prueba
Penal en el caso peruano.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE :

ABOGADO

AUTOR :

Mejia Paico Hector Antonio (ORCID: 0000-0001-8384-8207)

ASESORA:

Dra. Cano Perez Zoila Maria (ORCID: 0000-0003-0641-8179)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :
DERECHO PROCESAL PENAL

HUARAZ - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios en primer lugar, a mis padres por su apoyo incondicional y por creer siempre en mí, a mi hijo Álvaro por su amor y comprensión, a mi amor Marly Jaqueline por inspirarme y a mi familia en general.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad César Vallejo y las docentes que me han guiado en conseguir el fin que me había trazado, al impartir sus conocimientos, experiencias y aportes que han influido decididamente en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1.- Tipo y diseño de investigación	21
3.2.- Categorías, subcategorías y matriz de categorización	21
3.3.- Escenario de estudio	22
3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
3.6.- Procedimientos	23
3.7.- Rigor científico	23
3.8.- Método de análisis de la información	24
3.9.- Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	25
4.1.- Resultados:	25
4.2.- Discusión:	52
V. CONCLUSIONES	56
VI. RECOMENDACIONES	58
REFERENCIAS	59
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:

Pregunta 1: En su opinión, ¿Es correcto que la Tasa por Dosaje Etílico sea asumida por el mismo infractor cuando sabemos que, el resultado positivo se convertirá en la prueba principal de imputación para la comisión del delito?

Tabla 2:

Pregunta 2: Aunque el resultado positivo y mayor a 0.50 g/l de un imputado es una prueba contundente, ¿No le parece que al pagar el imputado por realizar el Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia como Regla Probatoria?

Tabla 3:

Pregunta 3: Por el Principio de Aportación de Parte, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, ¿Siendo la Prueba de Dosaje Etílico una prueba de cargo, considera Ud. que, al no ser asumido el costo de este por el Estado, se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente?

Tabla 4:

Pregunta 4: La carga de la prueba en el caso de la Conducción en Estado de Ebriedad es obligación del Ministerio Público y por lo tanto fundamenta la Teoría del Caso de la Fiscalía, ¿Por qué entonces el imputado tiene que verse obligado por el Principio de Legalidad a solventar tanto la Prueba Cualitativa como la Cuantitativa en su perjuicio?

Tabla 5:

Pregunta 5: La actividad probatoria de la Fiscalía tiene que ser suficiente para desvirtuar la Presunción de Inocencia, Considera Ud. ¿Qué esto es verdadero respecto a la Prueba de Dosaje Etílico que es pagada por el imputado infractor?

Tabla 6:

Pregunta 6: La investigación penal debe ser dinámica por parte de la Fiscalía,

recolectando los elementos de prueba que sustentan su Teoría del Caso, sin embargo, no considera Ud. Que al pagar el imputado por la Tasa de Dosaje Etílico, que permite realizar dicha prueba, ¿se invierte en la práctica la Carga de la Prueba Penal?

Tabla 7:

Pregunta 7: Si el imputado tiene que verse obligado por la normativa a pagar por la Tasa de Dosaje Etílico y dicha prueba va a ser fundamental en la acusación penal en su contra, ¿No se estaría produciendo una Autoincriminación, ya que estaría solventando la realización de la prueba que lo incriminará penalmente?

Tabla 8:

Pregunta 8: Considera Ud. Que, ¿si el imputado solventa el costo de la prueba de dosaje etílico, como son equipos e insumos, estaría yendo contra su Derecho de Defensa?

Tabla 9:

Pregunta 9: Considera Ud. ¿Qué el pago del Dosaje Etílico vulnera Derechos Fundamentales del imputado? ¿Porqué?

Tabla 10:

Pregunta 10: Sí en la práctica el imputado es quién aporta la Prueba de Dosaje Etílico al pagar su costo y no el Estado, ¿No le parece que eso debe invalidar dicha prueba como elemento de cargo del Ministerio Público, pues es la misma la que en el delito de conducción en estado de ebriedad va a fundamentar la acusación penal?

RESUMEN

La presente tesis que lleva por título “La tasa por Dosaje Etílico y la inversión de la carga de la prueba penal” tuvo como objetivo analizar si el pago de la tasa por dosaje etílico invierte la carga de la prueba penal en relación con los conductores que conducen en estado de ebriedad, buscando proponer que dicha tasa sea anulada o eliminada, pues se consideró en el estudio que dicha tasa es la forma como el imputado estaría colaborando con aportar la prueba que lo incriminará penalmente, trasladando la carga de la prueba penal hacia el mismo. La investigación fue de tipo aplicada y no experimental. La población en estudio fueron los fiscales de las Fiscalías Penales de la jurisdicción de Huaraz, habiéndose aplicado una entrevista en la que se interrogó a los señores fiscales sobre su opinión acerca del pago que realizan los imputados por realizarse la prueba de Dosaje Etílico y si en su criterio ello afecta la presunción de inocencia pues es posible que con ello la Policía Nacional esté afectando la actividad probatoria suficiente del Ministerio Público. Los fiscales entrevistados en su gran mayoría contestaron que el pago de la tasa por dosaje etílico es un procedimiento administrativo que no influye sobre el proceso penal, indicando que no vulnera la Presunción de Inocencia, la carga de la prueba penal ni derechos fundamentales como el Derecho de Defensa o de igualdad procesal.

Palabras clave: Dosaje etílico, tasa, carga de la prueba, presunción de inocencia, conducción en estado de ebriedad.

ABSTRACT

The objective of this thesis, which is entitled "The rate for Ethyl Dosage and the reversal of the burden of criminal proof", was to analyze whether the payment of the rate for ethyl dosage reverses the burden of criminal proof in relation to drivers who driving while intoxicated, seeking to propose that said rate be annulled or eliminated, since it was considered in the study that said rate is the way in which the accused would be collaborating with providing the evidence that will criminally incriminate him, transferring the burden of criminal proof towards the same. The research was applied and not experimental. The population under study were the prosecutors of the Criminal Prosecutor's Offices of the jurisdiction of Huaraz, having applied an interview in which the prosecutors were questioned about their opinion about the payment made by the accused for carrying out the Alcohol Dosage test and if in In his opinion, this affects the presumption of innocence, since it is possible that with this the National Police is affecting the sufficient evidentiary activity of the Public Ministry. The vast majority of the prosecutors interviewed answered that the payment of the rate for alcohol dosage is an administrative procedure that does not influence the criminal process, indicating that it does not violate the Presumption of Innocence, the burden of criminal proof or fundamental rights such as the Right Defense or procedural equality.

Keywords: Alcohol dosage, rate, burden of proof, presumption of innocence, drunk driving.

I. INTRODUCCIÓN

En la sociedad humana actual, es de gran importancia el desplazamiento de las personas, tanto a nivel local, como a nivel nacional, por lo cual se usa en forma diaria y constante el transporte con vehículos automotores, actividad que crea dentro de nuestra sociedad un riesgo de accidentes que pueden provocar incluso resultados fatales. Este riesgo, que puede darse por circunstancias propias del vehículo automotor o por falla humana, se ve muy incrementada cuando la persona en forma irresponsable y temeraria conduce habiendo consumido bebidas alcohólicas, pues está científicamente comprobado que dicha sustancia tiene efectos negativos sobre la conducta y la respuesta de las personas en general.

Por dicha razón, el presente trabajo desarrolla la problemática que ha encontrado el autor relacionado al hecho de que conductores de vehículos automotores al encontrarse conduciendo, en forma imprudente en estado de ebriedad, cometen ilícitos administrativos y penales y que con respecto a éstos últimos se encuentran recogidos en la Ley N° 27753, que modifica los Artículos 111°, 124° y 274° del Código Penal, sobre el homicidio culposo, lesiones graves y conducción en estado de ebriedad. Por ello, dichos conductores son detenidos por la PNP y sometidos a una Prueba de Alcoholemia, con la cual, de obtenerse según la normativa pertinente una cantidad de 0.5 g/l a mayor en el caso de vehículos particulares y de 0.25 g/l en el caso de vehículos automotores de servicio público, dicho individuo será sometido a un procedimiento administrativo sancionador y a una acusación penal cuya gravedad dependerá del ilícito cometido.

A través de la observación directa de casos de los usuarios atendidos durante el año 2021 por el autor en la UNIDDE PNP SEDE HUARAZ, lugar donde me encuentro trabajando al ser Biólogo Asimilado a la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en el presente trabajo se analizó la naturaleza de la Tasa por Dosaje Etílico y su relación jurídica con la Carga de la Prueba Penal.

El procedimiento para la realización del Examen Pericial de Dosaje Etílico se inicia con la intervención del personal de la policía de tránsito, generalmente ante la posibilidad de que un conductor se encuentre maniobrando un vehículo automotor con alcohol en sangre, para lo cual conducirá a dicha persona a la Unidad Policial correspondiente, a fin de verificar su identidad personal

y generar la solicitud para la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico (UNIDDE PNP) más cercana, para que se le realice el Examen de Dosaje Etílico.

Con el Oficio correspondiente el efectivo policial conduce al infractor a la UNIDDE PNP del lugar a fin de que se le efectúe en primer lugar la PRUEBA CUALITATIVA en aliento y que sólo arrojará como resultado: POSITIVO o NEGATIVO. En segundo lugar, se le extraerá una muestra de sangre en la que se llevará a cabo la PRUEBA CUANTITATIVA que nos arrojará la cantidad exacta en gramos por litro de sangre (g/l) que la persona tiene de alcohol etílico en su organismo.

Esta prueba cuantitativa está basada en la Prueba de Sheftell modificada para colorimetría y cuyo fundamento es la acción oxidante de una mezcla sulfocrómica frente al alcohol etílico con la consiguiente formación de ácido acético y sulfato crómico, cuya intensidad de color de este último varía desde el amarillo hasta el verde proporcionalmente a la concentración de alcohol etílico presente en la muestra.

Todo este procedimiento es de rutina y está definido legalmente por el Reglamento Nacional de Tránsito (R.N.T.) y por el Código Penal. El R.N.T. determina las sanciones aplicables desde el punto de vista administrativo que se le imponen al conductor en estado de ebriedad en proporción mayor al estipulado en el Código Penal y que es de 0.5 g/l para el caso de conductores de vehículos particulares y de 0.25 g/l para el caso de conductores de vehículos de servicio público.

Por ello es por lo que los conductores mencionados afrontarán un proceso penal con pena privativa de la libertad o prestación de servicios comunitarios e inhabilitación, pudiendo llegar a ser tan grave como la privación de la libertad entre 4 años a 8 años en el caso de Homicidio Culposo en Estado de Ebriedad.

Dentro del procedimiento explicado para la toma de muestras en la realización del Examen de Dosaje Etílico, una vez que el infractor se encuentra en las instalaciones de la UNIDDE PNP y de acuerdo con lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior (TUPA-MININTER) en su N° de orden 23, se dispone el pago por el Certificado de Dosaje Etílico, por lo cual el conductor debe cancelar el costo de 41.30 soles,

encontrándose calificado dentro del TUPA como un procedimiento de evaluación previa y con silencio administrativo positivo.

Este pago realizado por el usuario detenido constituye un ingreso propio de la institución policial que tiene la finalidad de sustentar los gastos de operación de la Prueba de Dosaje Etílico y tiene la calidad de un tributo.

Así mismo, la Resolución Ministerial N° 1425-2013-IN que aprueba la modificación de la “Directiva que regula el empleo de los Recursos Directamente Recaudados por la Policía Nacional del Perú”, establece entre otros conceptos que los ingresos generados por las Unidades PNP y que son administrados directamente comprende las tasas y prestación de servicios.

Para la PNP el cobro del Derecho por Dosaje Etílico es una obligación funcional del personal policial, por lo cual su incumplimiento puede generar responsabilidad administrativa, civil o penal.

La Directiva de Procedimientos de Dosaje Etílico PNP, establece como una de sus finalidades la exigencia del pago por el servicio de Dosaje Etílico como requisito previo a la ejecución de la prueba por lo que el personal de las UNIDDE PNP están en la obligación de cobrar la Tasa por Dosaje Etílico, de lo cual se deduce que la obligación es por ambos lados: por parte del usuario de realizar el pago y por parte del personal policial de realizar el cobro.

En el caso concreto de la TASA por Dosaje Etílico, el autor del presente trabajo de investigación ha observado que hay una confrontación entre el pago de dicha Tasa para que a una persona se le realice un análisis determinado por la Ley en contrario a la Carga de la Prueba; pues, aunque el infractor no está obligado a colaborar con el esclarecimiento de los hechos, **es compelido a “PAGAR” para aportar la prueba de cargo que lo va a incriminar en una acusación penal, pero es el Ministerio Público el que tiene el deber de la carga de la prueba y no puede trasladar toda la carga a quién precisamente soporta la imputación.** Es por ello, que en esta investigación el autor postula la hipótesis de que el pago de la Tasa por Derecho de Tramitación del Dosaje Etílico por parte de los usuarios conductores de vehículos es contrario a la garantía de la Carga de la Prueba que debe ser llevada a cabo por el Ministerio Público tal como se lo encomienda el Código Procesal Penal del 2004.

El propósito de este estudio es para analizar el significado de la

controversia observada por el autor con respecto al pago de la Tasa por Dosaje Étílico en conductores infractores, siendo el contexto social de investigación la ciudad de Huaraz; y a partir del mismo, analizar la doctrina y normativa relacionada con el fin de recomendar al final una solución de este, ya que se evidencia que el usuario o conductor al pagar por la Tasa de Dosaje Étílico está solventando la prueba que lo va a incriminar penalmente; prueba que debe ser obtenida por el Ministerio Público, pues el Fiscal es el titular de la acción penal y tiene en consecuencia el deber de la carga de la prueba.

El problema general de la investigación se define de la siguiente manera: ¿El pago de la Tasa por Dosaje Étílico por parte de los conductores infractores invierte la Carga de la Prueba Penal en su perjuicio?

Los problemas específicos derivados son:

- ¿El pago de la Tasa por Dosaje Étílico vulnera la Presunción de Inocencia como regla probatoria en los conductores involucrados?
- ¿El pago de la Tasa por Dosaje Étílico vulnera lo estipulado en el Proceso Penal sobre la actividad probatoria suficiente por parte del Ministerio Público?
- ¿El pago de la Tasa por Dosaje Étílico invalida a ésta como prueba de cargo?

A partir de las interrogantes planteadas se proponen como objetivos por alcanzar:

Objetivo general: Determinar si el pago de la Tasa por Dosaje Étílico invierte la Carga de la Prueba Penal en perjuicio de los conductores intervenidos por la PNP al aportar contra su voluntad la prueba que los va a imputar penalmente.

Así mismo, se plantean los siguientes **objetivos específicos**:

- Definir si la Tasa por Dosaje Étílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia inherente al imputado como Regla Probatoria.
- Verificar si la Tasa por Dosaje Étílico vulnera la obligación de la actividad probatoria suficiente como carga de la prueba que debe realizar el Ministerio Público para la imputación de delito.
- Establecer si la Tasa por Dosaje Étílico invalidaría a la prueba de Dosaje Étílico como prueba de cargo por parte del Ministerio Público.

El enfoque conceptual de la investigación es el **ENFOQUE CUALITATIVO**.

La justificación teórica se sustenta en que se pretende contribuir al conocimiento del derecho de un aspecto poco conocido que es la naturaleza de la Tasa por Dosaje Étílico, teniendo la investigación presentada la validez suficiente para fundamentarla.

La justificación metodológica que se utilizará será una investigación no experimental y que a través de la dependencia, credibilidad y transferencia de los instrumentos empleados se buscará alcanzar los resultados pertinentes, teniendo en cuenta que es necesario estudiar a profundidad el problema planteado y como motivación identificar adecuadamente dicho problema a fin de recomendar una solución.

La justificación práctica se sustenta en que la información obtenida servirá para recomendar una solución al problema propuesto, pues el autor de la investigación considera que el pago realizado por la Tasa de Dosaje Étílico debe ser asumido por el Estado y no por el imputado.

La justificación social se basa en que la relevancia del estudio incidirá sobre un problema como es la conducción en estado de ebriedad, pero que, aunque el conductor infractor pueda ser responsable por ello, así mismo, la sociedad no puede a través de sus autoridades establecer mecanismos legales que se constituyen en acciones que vulneran los principios básicos de la legalidad.

Las limitaciones del presente trabajo de investigación son: la falta de bibliografía específica respecto al pago de la Tasa por Dosaje Étílico, sin embargo, si se ha encontrado bibliografía sobre la carga de la prueba penal y la presunción de inocencia; el tiempo que el autor ha tenido que dedicar a la investigación, ya que al mismo tiempo tenía que dedicarme a mi trabajo en la PNP y el problema de la pandemia que restringe el acceso a la información en las entidades públicas.

II. MARCO TEÓRICO

Para elaborar esta investigación se han buscado trabajos relacionados con el tema de estudio, no habiendo encontrado específicamente antecedentes sobre la carga de la prueba en el ámbito penal relacionado con el pago de la Tasa de Dosaje Etílico, sin embargo, se presenta trabajos encontrados a nivel internacional que tocan el tema de la presunción de inocencia y la carga de la prueba penal y que son los siguientes:

Burgos M., V. (2002) en su tesis de maestría: *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad* expresa que, el proceso penal debe ser llevado de acuerdo y con respeto a las garantías constitucionales y además que, **las diligencias practicadas en la instrucción no son en sí mismas pruebas de cargo, si no actos de investigación** cuya finalidad no es definir los hechos sino la preparación para el juicio, aportando los elementos necesarios para la acusación.

Fernández L., M. (2004) en su tesis doctoral: *Presunción de inocencia y carga de la prueba en el proceso penal* dice que la carga de la prueba está relacionada a la actuación probatoria que realizan las partes, la llamada carga de la prueba formal, que para el caso de la prueba de cargo le corresponde al Ministerio Público, ya que el imputado si hace uso de esta prerrogativa, lo hará pero para presentar pruebas de descargo y, a las consecuencias por la falta de prueba, también llamada carga de la prueba material. Así mismo, de acuerdo con la primera premisa es una carga procesal más dentro del proceso, lo que está determinado por normas que precisan los hechos que tiene que acreditar cada parte. Las dos manifestaciones, la formal y material son dos caras de una misma moneda, con destinatarios y fundamentos distintos.

Cordon A., J.L. (2011) en su tesis de doctorado: *Prueba indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal* nos expresa que, la Presunción de Inocencia se basa en el concepto de dignidad y se proyecta a todo el proceso penal, siendo necesaria una actividad probatoria legítima y que no deje margen de duda razonable. Así mismo, indica que la actividad probatoria necesaria para destruir la presunción constitucional de inocencia se basa en medios ciertos de prueba, pero sin vulneración de derechos fundamentales y de acuerdo con la normativa procesal aplicable.

En la tesis doctoral presentada por Adaros R., S. (2012) denominada: *La presunción de inocencia como regla probatoria y de formación del juicio de hecho en los sistemas procesales de España y Chile* expresa que la presunción de inocencia como regla probatoria dirige todo el procedimiento probatorio que se inicia desde el acopio de fuentes de prueba hasta llegar a la valoración de la prueba, además de que **debe existir una actividad probatoria mínima con todas las garantías** y con contenido objetivamente de cargo.

Así mismo, Arteaga C., E. (2018) en su trabajo de tesis doctoral: *Presunción de inocencia como regla de prueba: Una propuesta de integración a los delitos de peligro abstracto y la carga de la prueba para su configuración* expresa que el llegar a establecer con respecto al imputado la responsabilidad penal y desvanecer la presunción de inocencia como regla probatoria está amparada en el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos que ratifica el deber del Ministerio Público de demostrar por medios legales y permitidos la culpabilidad del imputado. Así mismo, precisa que la presunción de inocencia sólo puede ser destruida por una auténtica prueba procesal, fundamento básico de la noción de presunción de inocencia como regla probatoria y de formación del juicio penal, que así impone reglas al procedimiento probatorio, desde la recogida de las fuentes de prueba, respetando las garantías legales y constitucionales hasta llegar a la valoración de la prueba.

Lozano V., D. y Parra C., R. (2019) en su tesis: *La presunción de inocencia y la inversión de la carga de la prueba en los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento privado no justificado* aseveran que en su trabajo determinarán si la presunción de inocencia se vulnera en los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento privado no justificado **verificando que la carga de la prueba se ve invertida cuando el sospechoso o acusado, debe verse obligado a justificar la licitud de sus bienes o de su aumento patrimonial**, siendo dicha responsabilidad de la fiscalía, incurriendo de tal manera en una inconstitucionalidad.

Mejía R., K y Quintana G., F. (2019) en su tesis para optar el pregrado: *Aplicabilidad de la carga dinámica de la prueba en el proceso penal y su congruencia con los derechos de guardar silencio y la presunción de inocencia en Colombia*, concluyen que su investigación avizoraba soluciones en el tema de la

inversión de cargas dentro del proceso penal colombiano en relación con la presunción de inocencia en Colombia, una vez culminado el análisis normativo observaron que las Altas Cortes no han venido respetando las jerarquías normativas que han sido adoptadas y acordadas por Colombia en su ordenamiento ya que según los investigadores no tiene sentido que se firmen convenios, se ratifiquen tratados, se creen normas constitucionales y se creen derechos fundamentales para aplicarlos conjuntamente a leyes ordinarias, pues en la práctica el operador judicial termina vulnerando la ley bajo la excusa de que **prima la búsqueda de una verdad procesal o bajo el argumento de que el procesado debe colaborar con la justicia.**

En conclusión, aseveran que, la carga de la prueba recae sobre el acusador, y **asumir que la carga de la prueba se transfiera al procesado, vulneraría en forma flagrante la presunción de inocencia,** siendo que en ninguna circunstancia debe asumirse la probabilidad de menoscabar dicho derecho fundamental.

Esteban G., E. (2019) en su tesis: *La carga de la prueba en el proceso penal* concluye que el fundamento de la teoría de la carga de la prueba no se encuentra en la prohibición del denominado *non liquet* (no está claro), sino en el hecho de que se produzca la carencia de la actividad probatoria, lo que puede producirse en dos circunstancias, cuando no se realice la práctica de la prueba o cuando ésta no sea suficiente. También indica que la carga de la prueba comprende dos manifestaciones: la regla de juicio o carga de la prueba material y la regla de conducta o carga de la prueba formal. La regla de juicio orienta a la autoridad judicial acerca de la decisión que debe tomar en caso de carencia o insuficiencia probatoria y la regla de conducta que se refiere a los hechos que cada parte debe probar.

En el plano nacional se ha encontrado los siguientes trabajos relacionados:

García C., S. (2016) en su tesis: *Efectos de la vulneración de la presunción de inocencia en la determinación judicial de la pena dentro del proceso penal peruano* expresa acertadamente que para nuestra sociedad las garantías como el principio de presunción de inocencia, pierden su fuerza cuando se imputa un hecho punible a una persona, al que se considera culpable antes de la

culminación de un proceso penal y de esa manera condenándolo anticipadamente.

Así mismo, Peña E., Y. y Vargas C., M. (2018) en su tesis: *El principio de presunción de inocencia como derecho inherente de un proceso garantista en Madre de Dios 2018* manifiestan que la presunción de inocencia es un derecho fundamental en un proceso, por ello es por lo que consideran que es un derecho con significado básico en un juicio punitivo que avale el amparo al inculpado de alguna infracción. También indican que, a todo individuo se le debe mantener la postura de inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante pruebas fehacientes que afirmen su culpabilidad.

Huamán M., L. (2021) en su tesis: *Vulneración del principio de igualdad de armas en la improcedencia de terminación anticipada en acusación directa* manifiesta que el Principio de Igualdad de Armas se construyó en contrario al sistema procesal penal inquisitivo con el fin de disminuir la afectación por la persecución penal en un individuo. Así mismo precisa que, **la finalidad más importante es la de proteger siempre a la parte más débil** con mecanismos que le permitan material y formalmente defender sus derechos, pretensiones e intereses a una altura razonable con su contraparte. La vulneración de este principio se produce cuando la diferenciación de trato lleva a una de las partes a sufrir de arbitrariedades o justificaciones no razonables.

Izarra H., M. (2017) en su tesis de pregrado: *Permanencia de la Presunción de Inocencia del imputado en el Proceso Penal Acusatorio Garantista en la jurisdicción judicial Huancavelica – 2014*, concluye que es permanente la presunción de inocencia del imputado como garantía fundamental en el proceso penal donde la base del ius puniendi del Estado debe ser un sistema equitativo de justicia que proteja al individuo ante la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad, así como que en la presunción de inocencia del proceso penal garantista el imputado no tiene que probar su inocencia, sino que es el Estado al que le toca llevar a cabo la actividad de desvirtuar la presunción de inocencia construyendo jurídicamente la culpabilidad del mismo.

La Carga de la Prueba Penal está enunciada en el Título Preliminar del Código Procesal Penal en donde se establece que la actividad probatoria de cargo en contra del imputado debe ser asumida por el Ministerio Público quién es el titular de la acción penal y, por lo tanto, tiene la carga de la

prueba, lo que implica que la generación de las pruebas de cargo que demostrarán fehacientemente la responsabilidad del imputado estará en manos del Ministerio Público.

En forma excepcional, en el proceso penal la carga de la prueba está en manos del justiciable cuando se trata de delitos de acción privada.

Diversos autores, entre ellos San Martín (2015) indican que **el Proceso Penal comienza en la Constitución, pues estamos en un Estado Constitucional de Derecho**. Por ello es por lo que nuestra Carta Magna tiene como principio fundamental la necesidad del proceso tomando como premisa la conformación del proceso penal, regulando de esa manera la actuación de la jurisdicción. Según Neyra (2010) nuestro Código Procesal Penal es de tipo acusatorio contradictorio y defensor de los derechos fundamentales de las personas, existiendo separación de funciones, **la policía en apoyo al Ministerio Público en la investigación de los delitos penales, el Ministerio Público quién dirige la investigación del delito**, y los jueces de garantías y de juzgamiento que cumplen su rol respectivo. Es la Policía Nacional que dentro de sus funciones en apoyo al Ministerio Público que obtiene de sus laboratorios de Dosaje Etílico a nivel nacional la prueba de alcoholemia que será la base principal, aunque no la única sobre la que el Ministerio Público sustentará su Teoría del Caso para acusar por el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad y agravantes a un determinado imputado. Sin embargo, es el TUPA de la PNP la que establece que se debe realizar un pago por llevar a cabo la prueba en cuestión.

De acuerdo con lo anteriormente dicho, la constitucionalización del proceso penal permite que este se sustente en principios que son auxiliares muy importantes para el sistema jurídico, dentro de ellos, el **Principio de Igualdad de Armas** que, según indica Neyra (2010) permite que haya contradicción en el proceso penal y por la cual, las partes tienen los mismos medios de defensa y ataque, lo que presupone las mismas cargas de alegación, de prueba y también de impugnación. Tal como lo indica Neyra, el imputado no tiene el deber de ofrecer prueba contra sí mismo y la carga de la prueba es responsabilidad del fiscal. Es por ello por lo que, de acuerdo con el aforismo "*Nemo Tenetur sea ipso accusare*" la prueba de la culpabilidad del imputado en los casos de los delitos está a cargo de la parte acusadora, es decir, el Ministerio Público. En el caso de los conductores

que conducen en estado de ebriedad, la probanza del hecho en sí, está fundamentado en la Prueba de Dosaje Etílico principalmente, la cual es producida en los laboratorios de Dosaje Etílico de la PNP y aportada al proceso por el Ministerio Público; sin embargo, la logística de producción de dicha prueba se sustenta en una norma que es el TUPA del Ministerio del Interior que exige el pago del costo del Dosaje Etílico como base del presupuesto para abastecer con insumos y otros materiales a dichos laboratorios. Con respecto a este punto queda la duda si la prueba de dosaje etílico es un procedimiento administrativo o un acto de investigación penal porque el usuario debe pagar para obtener la prestación de un servicio específico a favor del administrado, por lo cual, el resultado debería ser en todo caso utilizado para el proceso administrativo que se sigue de acuerdo a lo establecido por el Código de Tránsito; sin embargo, **el mismo resultado de la prueba realizada es trasladada al proceso penal, con el fin de imputarle a dicho usuario el delito de conducción en estado de ebriedad.** Según Pacori (2020) las tasas - derechos de tramitación deben contrastarse con el Principio de Gratuidad, por el cual, los particulares solamente están obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales a favor de la Administración Pública, si es que existe una Ley u otra norma que así lo establezca, siendo que las actuaciones de la Administración Pública serán gratuitas para los usuarios, indicando también que el cobro de los derechos de tramitación se sustentan en los gastos de operación y el mantenimiento de la infraestructura para dichos procedimientos administrativos. Siguiendo a Pacori (2020) quién comenta sobre el numeral 53.3 del D.S. 004-2019-JUS – TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los supuestos en los que no es procedente el cobro de derechos de tramitación se encuentran los Procedimientos Administrativos de Oficio, la cual se basa en la facultad ejecutiva, supervisora y fiscalizadora de las entidades públicas, lo que a su entender no debe afectar al administrado ni mucho menos disminuir su patrimonio por un servicio que no solicitó, sino que le ha sido impuesto.

Al referirse San Martín (2015) al **Principio de Igualdad de Armas**, indica que establece las condiciones objetivas que van a asegurar la equidad entre las partes y evitar privilegios no razonables para alguno de ellos, es decir, lo que se busca es la igualdad de oportunidades dentro del proceso para ambas partes. Se

busca evitar desventajas para el imputado, generando a decir de San Martín salvaguardas jurídico-procesales, concediéndose a ambas partes (Acusador y acusado) las mismas obligaciones y cargas, sin privilegios a favor o en contra de alguna de las partes. Es por ello por lo que, en el caso del pago de la tasa por Dosaje Etílico, el Ministerio Público tiene una gran ventaja al ser en la práctica el imputado quién aporta la Prueba de Alcholema, lo cual es en perjuicio de éste.

La Casación N° 54-2009-La Libertad a fojas 8, en coincidencia con lo aseverado en el acápite anterior estipula que el Principio de Igualdad de Armas es proyección del principio de igualdad en general, el que se debe considerar vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamento constitucional o cuando el propio órgano que juzga crea también ventajas procesales que le son negadas a la parte contraria.

Un derecho constitucional en línea con nuestro tema es el de **No Autoincriminación íntimamente relacionado con la Presunción de Inocencia**, y que según Quispe (2002) es el derecho del imputado de no colaborar con su propia condena. De acuerdo con Quispe (2002) **son las garantías de Presunción de Inocencia y de Defensa que originan el de No Incriminación, todo lo cual está basado en la dignidad de la persona y en las bases del Estado Constitucional de Derecho**. Indica Quispe que, aunque la persona puede ser sometida a intervenciones corporales como la prueba de alcholema, no quiere decir que dicha persona deba ser considerada como objeto de prueba, sino que debe ser tratado en todo momento como sujeto del proceso con los derechos que le son inherentes a ese estatus.

Con respecto a la garantía de No Autoincriminación, Álvarez (2014) en forma paralela a nuestro tema y al referirse al proceso penal tributario asevera que **la presunción de inocencia no sólo es esencial para los procesos judiciales, sino también en los procedimientos administrativos**, ya que en el proceso administrativo tributario el contribuyente es intimado a proporcionar información o documentos bajo amenaza a fin de determinar y cuantificar su cuota tributaria, sin embargo, **posteriormente es usado como prueba para instaurarle un proceso penal tributario**. De acuerdo con Álvarez (2014) por el derecho a No Autoincriminarse **las autoridades deben probar su caso sin recurrir a pruebas que se han obtenido por medio de métodos coercitivos o de presión en contra**

de la voluntad del imputado. Así mismo, también de acuerdo con Álvarez (2014), al respecto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostiene que, no es dable que se invoque el interés público con el fin de justificar el uso de declaraciones obtenidas coactivamente en una investigación no judicial para incriminar a un acusado en un proceso penal.

Al respecto de la No Autoincriminación, la STC Expediente N° 03021-2013-PHC/TC-Tacna, el tribunal expresó que, los jueces y tribunales tienen la obligación de no valorar las declaraciones que se hayan obtenido por medio de la violencia física o psíquica, no debiendo entenderse el concepto en forma restrictiva, sino en sentido más bien amplio, comprendiendo dentro de ellas cualquier información que se obtenga del investigado sin su voluntad, lo que sucede en el caso de la exigencia del pago de Dosaje Etílico, que se hace en contra de la voluntad del infractor.

Expresa San Martín (2015) que, la Presunción de Inocencia **libera de la carga de la prueba** del hecho presumido (la inocencia) a quién goza del favor de la presunción (el acusado). Así mismo, uno de los requisitos reconocidos a la Presunción de Inocencia como Regla de Prueba es que dicha prueba debe ser obtenida con las garantías procesales correspondientes. Como el acusado no tiene que probar nada, la prueba de cargo incriminatoria es responsabilidad del Ministerio Público.

Relacionado con el concepto anterior es la llamada Prueba Prohibida, es decir, aquella que es obtenida e incorporada al proceso con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales y la Prueba Ilícita o Irregular que está referida a la incorporación al proceso de una prueba con vulneración de normas procesales, esto quiere decir que la prueba de cargo debe ser obtenida con las garantías establecidas por la Constitución y la ley procesal.

Neyra (2010) indica acertadamente que la búsqueda de la verdad material no debe realizarse sin limitaciones y lesionando derechos fundamentales, pues tal como lo dice Neyra citando a Roxin, no es principio del proceso penal que la verdad sea obtenida a cualquier precio.

En el caso de la prueba de dosaje etílico considero que se da una vulneración a la ley procesal, pues el Código Procesal Penal del 2004 establece que la Policía Nacional garantiza el Derecho de Defensa de los imputados y sus

demás derechos fundamentales (Art. 65.4° C.P.P.), y al cobrar al usuario por el Dosaje Étílico, aunque sea una tasa, está privilegiando una razón de tipo presupuestario por encima de los derechos establecidos por el Código Procesal Penal. Aunque debe existir cooperación conjunta y coordinada entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, el C.P.P. estipula que el Ministerio Público es quién deberá por sí mismo conseguir los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos (Art. 65.1° C.P.P.). Por ello es que, una prueba obtenida en un procedimiento administrativo por estar establecido así en el TUPA de la PNP, no debería ser trasladada a un proceso penal, pues se trataría de una prueba irregular al haber sido costeadada por el mismo imputado.

El Artículo I del Título Preliminar del C.P.P. considera al **Principio de Gratuidad de la Justicia Penal** como fundamental, pero dicho principio es en realidad relativo, ya que al mismo tiempo se introduce el pago de costas procesales; sin embargo, no se considera el pago por parte del imputado para ser más precisos de algún otro concepto intraprocesal. **El pago de la Tasa por Dosaje Étílico sería un concepto de pago extraprocesal, pero que incide directamente sobre la actividad probatoria que se desarrollará dentro del proceso** y que desde ya vulnera el derecho de defensa del imputado.

En la STC Expediente N° 1812-2005-PHC/TC-Piura, en la causa penal N° 265-2004 para la formación del cuaderno de apelación se les exigió a los beneficiarios que faciliten la expedición de copias, obligándolos a pagar por ellos, a pesar de haberseles concedido el recurso vulnerando de esa manera el principio de gratuidad de la justicia penal, habiendo declarado el Tribunal Constitucional en el caso en cuestión que dicho requerimiento es inconstitucional por colisionar con el Principio Constitucional de la Gratuidad del servicio de justicia.

De acuerdo con San Martín (2015), en la investigación del delito confluyen dos órganos: la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público (M.P.), y con esa finalidad el M.P. conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía. Es la Policía Nacional quién a través de las Unidades Desconcentradas de Dosaje Étílico realiza la Prueba de Dosaje Étílico que es una Prueba Pre Constituida y que es realizada por delegación del M.P., el cual recibe el Certificado de Dosaje Étílico que contiene el resultado CUANTITATIVO de dicha prueba, lo cual le sirve para fundamentar la acusación

fiscal e incoar el Proceso Inmediato que corresponde.

De acuerdo con el Recurso de Nulidad N° 861-2018/LIMA ESTE, cuyo ponente fue César San Martín Castro, establece que tanto la intervención policial y las demás actas policiales se constituyen en pruebas preconstituidas, por tratarse de casos de urgencia en los cuales concurren las exigencias de irrepetibilidad o indisponibilidad, indicando también que no hace falta la presencia del Fiscal para que dichas diligencias y actas tengan eficacia procesal. Es decir, en el caso del dosaje etílico se trata de una diligencia policial que si el usuario da como resultado 0.50 g/l o mayor, dicho resultado va ser remitido a la Fiscalía para que inicie el correspondiente proceso penal, por lo cual, no se explica que el imputado deba pagar por la realización de la prueba de dosaje etílico.

El cobro del Derecho de Tramitación por Dosaje Etílico es una Tasa y por lo tanto un Tributo, dicho pago se realiza por un servicio prestado en exclusividad por la Entidad (UNIDDE-PNP), servicio que no puede obtener el usuario o administrado acudiendo a otra dependencia según lo indica Morón (2011) y cuyo monto de acuerdo con lo referido por Guzmán (2013) es un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el que se publica en el TUPA de las entidades públicas en moneda nacional.

También el pago de Tasas-Derecho de Tramitación, por tratarse de un tipo de tributo, es de carácter obligatorio, es decir, que no queda a la libre voluntariedad de las personas el pago, ya que tiene carácter obligatorio o coactivo (Collado et all, 2013); y es por dicha razón que el Pago del Derecho por Dosaje Etílico es obligatorio para los usuarios conductores que son sometidos al Dosaje Etílico, ya sean conductores que presenten aliento alcohólico o no.

Es decir que, en el caso de conductores que resulten tanto negativos o positivos en la prueba de Dosaje Etílico, el usuario igualmente debe cancelar el importe por el Examen de Dosaje Etílico, con lo cual, si el resultado del Cuantitativo es de 0.50 g/l a más en el caso de vehículos particulares y 0.25 g/l a más en el caso de vehículos de servicio público, dicha persona no sólo será sancionada administrativamente de acuerdo a lo estipulado en el Anexo del Reglamento Nacional de Tránsito, sino que además se le iniciará un Proceso Penal imputándole el delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

Es en este punto donde viene el aspecto central de la presente

investigación, ya que la actividad probatoria siempre debe respetar el Principio de Presunción de Inocencia, ya que ésta cumple con dos funciones o garantías según lo indicado por Talavera (2009) y que son las de **asignar la Carga de la Prueba que consiste en que al acusador le toca probar la culpabilidad del acusado** y además fijar el quantum de la prueba, es decir, que la culpabilidad del imputado debe quedar probada más allá de toda duda razonable.

La Prueba Pericial de Dosaje Etílico es prueba fundamental para demostrar en el proceso penal que el conductor se encontraba en estado de ebriedad lo que se consuma al cuantificar la cantidad de alcohol en sangre, con lo cual éste se hace acreedor a la sanción penal correspondiente.

Sin embargo, aparte de la sanción penal, el conductor procesado debe pagar la TASA por Dosaje Etílico, costo que cubre tanto a la prueba cualitativa como la cuantitativa, así como de los equipos e insumos utilizados, por lo cual, es claro que el imputado es quién solventa la PRUEBA que lo va a inculpar en el proceso penal instaurado.

Así, aunque la Tasa por Derecho de Dosaje Etílico es de origen administrativo, ya que es el Ministerio del Interior/PNP a través de su TUPA quién lo establece, es claro que tiene una incidencia fundamental como prueba de cargo para la aplicación posterior de la sanción penal; y aunque el presunto imputado puede apoyar al esclarecimiento de los hechos que se le achacan, también es cierto que las pruebas de cargo en un proceso penal deben ser aportadas por el Ministerio Público en colaboración con la Policía Nacional.

Por lo tanto, de acuerdo con lo indicado por Ugaz (2009) si existiera carga probatoria insuficiente de la responsabilidad penal del imputado, eso será desfavorable para el Ministerio Público, pues perderá el proceso en favor de la absolución del imputado (Carga de la Prueba Material). La Presunción de Inocencia como regla probatoria de cargo implica que, sólo una actividad probatoria debidamente realizada podrá quebrar dicha presunción y llevar al juzgador al convencimiento de la culpabilidad del imputado.

El imputado no tiene nada que probar. Por eso es por lo que, respecto de los sujetos procesales en el proceso penal, es en el Fiscal en quién reposa la Carga de la Prueba por mandato de la Ley, **sin embargo, la parte acusada por su voluntad puede colaborar con la dilucidación de la verdad,**

según lo aseverado por Jiménez (2016).

En el caso específico del delito por Conducción en Estado de Ebriedad, **es elemento probatorio fundamental la Prueba de Examen del Dosaje Etílico** (Cualitativo y Cuantitativo) realizado en las UNIDDEs-PNP a nivel nacional, prueba que es tramitada a través de las Unidades PNP intervinientes como son las Comisarías hacia las Fiscalías correspondientes a fin de que se inicie las investigaciones preliminares y que el Fiscal presente la acusación penal, tipificando el delito de acuerdo con lo dispuesto en el Código Penal.

Sin embargo, **el usuario o conductor infractor tiene que verse obligado a pagar por el Derecho de Dosaje Etílico**, es decir, **tiene que pagar para que la UNIDDE-PNP ejecute la Prueba de Dosaje Etílico en su aliento y en la muestra biológica de sangre, cuyo resultado servirá al Ministerio Público para acusarlo penalmente**, siendo de esta manera que **la prueba de cargo fundamental recabada para la acusación es aportada, no por el Ministerio Público, sino por el mismo imputado**.

El pago de la Tasa por Dosaje Etílico se basa en el Principio de Legalidad a partir de lo estipulado en el artículo 40.3 del TUO de la LPAG Ley 27444, y en el TUPA del Ministerio del Interior como una **TASA-DERECHO DE TRAMITACIÓN**, y su razón de ser es la de solventar los gastos propios asumidos por el Estado para la realización de la Prueba de Dosaje Etílico, es decir, **tiene una base presupuestaria**, y se usa para la compra de equipos (Espectrofotómetros, cocinas, balanzas analíticas, etc.), materiales de vidrio (Tubos de ensayo, frascos de procesamiento, etc.) e insumos (Agua destilada, permanganato de potasio, bicromato de potasio, etc.).

El presente trabajo de investigación se sustenta en las siguientes teorías jurídicas:

- **Presunción de inocencia como regla probatoria:** Tal como lo indica el jurista José Antonio Neyra Flores, implica la necesaria actividad probatoria de cargo, debiendo ser practicada con todas las garantías, de tal manera que su inexistencia o insuficiencia obliga al órgano jurisdiccional a dictar una sentencia absolutoria.

La Presunción de Inocencia es una garantía procesal de jerarquía constitucional por la cual se puede declarar culpable a una persona si existe

actividad suficientemente válida, legítima y de cargo conforme a las exigencias dadas por la Constitución y por la Ley.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 10107-2005-PHC/TC del 18 de enero del 2006, reitera en el numeral 5) que, la actividad probatoria debe ser suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado; así mismo, que dicha presunción es también una institución objetiva, es decir, que el procedimiento usado para desvirtuar la presunción debe respetar los valores inherentes al ordenamiento constitucional y por último que, la presunción de inocencia tendría que ser destruida por una mínima actividad probatoria.

- **La carga de la prueba penal:** Es el Estado quién debe probar de manera imperativa la culpabilidad que se le imputa a una persona en la acusación. Un proceso penal regido por el principio acusatorio le confiere al fiscal la facultad persecutoria y la obligación de la carga de la prueba (Onus probandi).

El imputado no está obligado a colaborar activamente con el proceso, lo que comprende cualquier acción o conducta que sea de carácter positivo, pues ello entrañaría la inversión de la carga de la prueba.

Con respecto a la prueba de dosaje etílico o prueba de alcoholemia, la presente investigación no cuestiona el hecho de que se produce una intervención corporal en la persona tal como es la toma de una muestra de sangre para la realización de la prueba cuantitativa, ya que el Tribunal Constitucional Peruano en su Sentencia de Habeas Corpus N° 00815-2007-PHC/TC del 7 de diciembre del 2009, aplicando el Test de Proporcionalidad al respecto, se ha pronunciado a favor de que se realicen dichas pruebas, a pesar de que constituyen una intromisión grave en los derechos de las personas, sin embargo, prima el interés público en la investigación del delito.

- **La gratuidad de la justicia penal:** Es una faceta del Derecho de Acceso a la Justicia por la cual, según el inciso 1 del artículo 1º del Título Preliminar del C.P.P., la justicia penal es gratuita salvo el pago de costas procesales. De acuerdo con Calderón (2011) parece una contradicción, pero ello no quiere decir que el proceso no sea gratuito, sino que parte de los gastos realizados en el mismo deben ser asumidos por el perdedor de dicho proceso. Por ello, para

el jurista Chirinos Soto la gratuidad es en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a las partes interesadas por la actividad que desarrollan, es decir, al menos en teoría la justicia penal debe ser gratuita. Sin embargo, en realidad está establecido en el ordenamiento un Principio de Gratuidad Relativa, ya que están previstos los pagos de costas procesales como las tasas judiciales, gastos de tramitación, honorarios de abogados, peritos oficiales, etc.

- **La no autoincriminación penal:** Se encuentra como un derecho dentro del Derecho de Defensa y que está enunciado en el artículo IX inciso 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en el cual hay un concepto restringido de la No Autoincriminación. De acuerdo con San Martín (2015) citando a Asencio, indica que, por imposición del derecho de Presunción de Inocencia y para no caer en la inversión de la carga de la prueba, los imputados no están obligados a colaborar activamente en el proceso y ello no sólo a través de prestar una declaración con un determinado contenido, sino que tampoco se debe hacer por medio de la exigencia de que el imputado realice cualquier conducta que involucre un comportamiento positivo.

- **La igualdad de armas o igualdad procesal:** La igualdad ante la ley es lo que sustenta a este principio pues, las partes cuentan con medios parejos dentro del proceso con la finalidad de evitar desequilibrios en el mismo, debiendo tener las partes las mismas oportunidades. Uno de los pilares fundamentales de nuestro sistema procesal es la de proporcionar a los contendientes los mecanismos con los que se enfrentarán en el proceso, sin que haya una ruptura del equilibrio generado por la ley. Para el Tribunal Constitucional, la igualdad procesal es un componente del Debido Proceso, por el cual se garantiza a las partes las mismas oportunidades para alegar, defenderse o probar, sin ocasionar una desventaja en una de ellas con respecto a la otra.

- **La obligación tributaria:** La obligación tributaria, es de derecho público, y es un vínculo entre el acreedor y deudor tributario de base legal, que tiene por objeto el cumplimiento de una prestación tributaria obligatoria, que es exigible

incluso coactivamente.

De acuerdo con Ruiz de Castilla (2017) el tributo genera ingresos dinerarios al Estado, siendo los particulares los que pagan los tributos para que el Estado provea los bienes y servicios a fin de satisfacer las demandas sociales. El tributo se fundamenta en la potestad tributaria siendo su fuente la Ley y cuya finalidad es financiar las actividades del Estado.

Siempre de acuerdo con Ruiz de Castilla (2017) el tributo no es una multa, pues ésta tiene que ver con el incumplimiento de normas jurídicas y no con la riqueza del agente infractor. El Derecho de Tramitación es una tasa que se cobra por la prestación de servicios públicos de carácter administrativo, siendo este el caso de la tasa por dosaje etílico. Generalmente estos servicios se brindan en bienestar del agente tributario como, por ejemplo, el cambio de domicilio que debe figurar en el DNI y que solicita un ciudadano para que el RENIEC emita un nuevo DNI en el que figure dicho procedimiento. Sin embargo, en el caso del Dosaje Etílico el servicio en mención no es solicitado por el imputado, si no que se le impone la realización de dicha prueba y a la vez se le exige el pago de la tasa, lo que genera en todo caso un abuso por parte de las autoridades.

III. METODOLOGÍA

3.1.- Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: El presente estudio hizo uso de una **investigación aplicada** puesto que se buscó conocer la realidad problemática para posteriormente recomendar una modificación a dicha realidad, a fin de solucionar un problema observado por el autor, siendo **el alcance de la investigación de tipo exploratoria** ya que se buscó examinar un problema poco estudiado con respecto a la naturaleza del Pago de la Tasa de Dosaje Etílico lo que se planteó que invierte la Carga de la Prueba Penal, advirtiendo que sobre dicha problemática existe muy poca bibliografía y estudios realizados.

Diseño de investigación: Se aplicó una **Investigación No Experimental** ya que no se realizó manipulación de variables, habiéndose observado el fenómeno en estudio tal como se da en su contexto natural, además, es un estudio de **tipo transversal exploratorio**, pues se investigó una de las categorías de estudio de la que no se tiene información, habiendo sido el propósito el de recolectar datos en un solo momento y en tiempo único. **El diseño es de Investigación-Acción** ya que se buscó la comprensión y diagnóstico de la problemática planteada que afecta a una determinada comunidad y su posterior resolución, para de esa manera aportar información importante que permita la toma de decisiones para un cambio que realizará transformaciones en la realidad existente como lo señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014) y, en el caso del estudio que nos ocupa, referido al hecho que el autor postuló que el conductor infractor al pagar por la Tasa de Dosaje Etílico está aportando involuntariamente al Ministerio Público la prueba que lo va a incriminar penalmente y que finalmente sustentará una sentencia condenatoria.

3.2.- Categorías, subcategorías y matriz de categorización

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014) la investigación cualitativa está enfocada en entender los fenómenos sociales, realizando la exploración de dichos fenómenos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto o ambiente. Es por ello también que los mismos Hernández, Fernández y

Baptista aseveran que dicho enfoque se recomienda cuando el tema de estudio es poco explorado o no existe investigación sobre dicho tema en ningún grupo social conocido.

Las categorías que se presentaron en esta investigación son: Como **primera categoría la “Tasa por Dosaje Etílico”**, la que a su vez se **dividió en tres subcategorías: “Tributo”, “Pago coactivo” y “Derecho de Tramitación”**.

Como **segunda categoría tenemos la “Inversión de la Carga de la Prueba Penal”**, la cual al mismo tiempo se **dividió en dos subcategorías: “Carga de la Prueba Penal” y “Presunción de Inocencia como Regla Probatoria”**.

3.3.- Escenario de estudio

El estudio se realizó en la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico PNP de la ciudad de Huaraz-Ancash, de donde se obtendrán datos de los registros de dicha Unidad PNP. Dicha Unidad PNP está ubicada en el interior del Policlínico Policial de Huaraz, en un local con dos habitaciones, una que es dormitorio del personal que cumple servicio de noche y otra que es más amplia y que está subdividida en una sala de espera, una oficina administrativa y un laboratorio de procesamiento de muestras biológicas.

3.4.- Participantes

Los participantes fueron en primer lugar el mismo investigador que intervino en el proceso de toma de datos y análisis de estos y los señores Fiscales de las Fiscalías Penales del Ministerio Público que ven en sede fiscal los casos positivos de Dosaje Etílico que superan el valor de 0.5 grs./l. y que generan Procesos Penales y que tienen el conocimiento profundo de la carga de la prueba penal.

3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizó fue: la entrevista.

La entrevista la define Jansen (1998) como una reunión para dialogar e intercambiar información entre una persona que es el entrevistador y otra u otras personas que son el entrevistado o entrevistados, mediante

una comunicación fluida y la construcción conjunta de significados respecto de un tema.

Como instrumento de recolección de datos se utilizó una guía de entrevista, la que contendrá las unidades de análisis, las categorías y subcategorías del estudio y que se aplicarán a los fiscales de las Fiscalías Penales de la ciudad de Huaraz.

3.6.- Procedimientos

Se partió de la realidad problemática en la que se analizó el pago de la Tasa por Dosaje Étílico observada por el autor, estableciéndose a partir de ahí el tema de investigación, el problema y los objetivos generales y específicos; posteriormente se estableció los antecedentes y teorías que sustentan el marco teórico.

Así mismo, se estableció la metodología en la que se especifica las técnicas e instrumentos que serán de utilidad para recolectar la información oportuna.

También se analizó el escenario de estudio y los participantes, que serán el propio investigador y los señores fiscales de las Fiscalías Penales de la jurisdicción de Huaraz.

Con los resultados obtenidos se plantearon las correspondientes conclusiones y recomendaciones.

3.7.- Rigor científico

El rigor científico es similar a la confiabilidad, validez y objetividad de la investigación cuantitativa.

En la investigación cualitativa se utilizan los criterios siguientes: **la dependencia** que vendría a ser un paralelo a la confiabilidad y se refiere a la consistencia de los resultados (Creswell, 2013a), definiéndose como el grado en que dos o más investigadores que recolecten datos similares en el campo y efectúen los mismos análisis, generen resultados equivalentes (Franklin y Ballau, 2005).

Es por ello por lo que el presente trabajo buscó la correcta confiabilidad en la recolección de datos y su análisis siendo así que dicha recolección permitió una adecuada consistencia de los resultados obtenidos.

La credibilidad de los resultados que es similar a la validez y está referido

a determinar si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes, en especial de las vinculadas con el planteamiento del problema (Saumure y Given, 2018b) y por ello se buscó captar y comprender el significado completo y profundo de las experiencias brindadas por los participantes.

La transferencia o traslado que está referida a la aplicabilidad de los resultados, es decir que, este criterio no está referido a generalizar los resultados a una población más amplia, puesto que esa no es la finalidad de un estudio cualitativo, sino que parte de ellos o su esencia puedan aplicarse en otros contextos (Savin-Baden y Major, 2013). Es por dicha razón que el presente trabajo buscó dar una idea general del problema en estudio y su posible aplicación en otros ambientes o contextos.

3.8.- Método de análisis de la información

Después de haber realizado la recopilación de la información y su posterior análisis e interpretación, se aplicaron los siguientes métodos de análisis:

Método analítico: Se hizo un estudio exhaustivo de los objetos que forman las categorías y subcategorías que son materia de investigación.

Método dialéctico: Se llegó a una conclusión mediante la confrontación de argumentos contradictorios sobre el problema que se trata.

Método hermenéutico jurídico: En este caso se hizo la interpretación del espíritu de la norma, haciéndolo no solamente en forma literal, sino de forma que se abra un camino hacia la comprensión jurídica del problema planteado.

3.9.- Aspectos éticos

Los aspectos éticos están basados en la originalidad de la presente investigación, toda la información presentada es de por sí auténtica y verdadera, así como las fuentes de información que proviene de libros, artículos, trabajos académicos y las normas relacionadas.

Así mismo, la información citada se hizo de acuerdo con las normas APA, además que se dió cumplimiento a los lineamientos académicos de la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.- Resultados:

Los resultados de esta investigación se basan en los objetivos específicos planteados plasmados a través de una entrevista, la que se aplicó a fiscales de algunas de las fiscalías penales de la ciudad de Huaraz, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

Con relación al Objetivo Específico 1: Definir si la Tasa por Dosaje Étílico vulnera el Principio de Inocencia inherente al imputado como Regla Probatoria.

Tabla 1:

Pregunta 1: En su opinión, ¿Es correcto que la Tasa por Dosaje Étílico sea asumida por el mismo infractor cuando sabemos que, el resultado positivo se convertirá en la prueba principal de imputación para la comisión del delito?

ENTREVISTADO 1: Fiscal Provincial Penal William Washington Loayza Apaza. 18-05-2022 / 11:50	Si existe un TUPA que establece dicho pago SÍ debemos diferenciar un pago con la prueba que viene a ser el certificado de dosaje étílico.
ENTREVISTADO 2: Fiscal Provincial Penal Luis Y. Rojas Guerrero. 18-05-2022 / 15:00	Considero que no debería asumir el infractor dicho pago (y menos que sea una exigencia) pues prácticamente se le conmina a pagar el elemento de convicción base de la imputación en su contra.
ENTREVISTADO 3: Fiscal Provincial Titular Penal Alem Rodin Sánchez Carranza. 23-05-2022 / 14:00	No, estaría pagando para que el resultado sea usado en su contra.
ENTREVISTADO 4: Fiscal Provincial Penal Marco Antonio Espinal Bravo. 23-05-2022	Considero que no hay relación entre el pago (Tasa) y el elemento de convicción (Dosaje), recuerde que la administración de justicia es gratuita.

<p>ENTREVISTADO 5: Fiscal Provincial Titular Penal Renato Arapa Díaz.</p> <p>20-05-2022 / 18:00</p>	<p>Considero que no es correcto, pues en materia penal la administración de justicia es gratuita.</p>
<p>ENTREVISTADO 6: Fiscal Provincial Penal Guillermo Carlos Lizaraburu Palma.</p> <p>20-05-2022</p>	<p>No es correcto, se debe suprimir la tasa, debido a que la administración de justicia es gratuita, el investigado no debe estar sujeto a ningún pago o tasa.</p>
<p>ENTREVISTADO 7: Fiscal Provincial Penal Adjunto Hans Gonzáles Cedeño.</p> <p>23-05-2022</p>	<p>Sí, porque se presume que es el infractor al Reglamento Nacional de Tránsito y presunto autor del delito de conducción en estado de ebriedad.</p>
<p>ENTREVISTADO 8: Fiscal Provincial Penal Adjunta Guissela Zúñiga Rondán.</p> <p>23-05-2022</p>	<p>En mi opinión la tasa por dosaje etílico debe ser asumida por el Estado, este tipo de pruebas debe ser efectuado sin costo para el infractor o intervenido, ya que efectivamente se viene invirtiendo la carga de la prueba.</p>
<p>ENTREVISTADO 9: Fiscal Provincial Penal Arturo Pacheco Galindo.</p> <p>25-05-2022</p>	<p>Se dice que la justicia penal es gratuita, sin embargo, me parece que el dosaje etílico no debe pagarse porque es una prueba que es contra el usuario que paga.</p>
<p>ENTREVISTADO 10: Fiscal Provincial Penal Titular César Enrique Santa Cruz García.</p> <p>25-05-2022 / 12:30</p>	<p>No es correcto que el propio infractor tenga que asumir el costo de la prueba de dosaje etílico. Esta debería ser asumida por el Estado.</p>

Interpretación: Se pudo entrevistar a diez (10) fiscales del Ministerio Público de Huaraz, lo que sería un 100%; y de las respuestas dadas por los entrevistados se infiere que la mayoría de los mismos ocho (80%) indican que no es correcto que el pago de la tasa por el dosaje etílico sea asumido por el imputado, sino que debe ser el Estado quién asuma ese costo, pues es una prueba que será usada en su

contra, dos (20%) de ellos dicen que sí hay un TUPA que lo establece debe pagarse e incluso la entrevistada número 8 asevera que con ello se estaría invirtiendo la Carga de la Prueba. Al respecto, hay una opinión mayoritaria en concordancia con lo que se ha planteado en este trabajo de tesis, es decir, que no es correcto que se realice el pago de la tasa por dosaje étílico por que es un concepto dinerario que solventa una prueba que va ir en contra del mismo imputado, yendo inclusive contra la gratuidad de la justicia penal como lo manifiesta alguno de los entrevistados.

Tabla 2:

Pregunta 2: Aunque el resultado positivo y mayor a 0.50 g/l de un imputado es una prueba contundente, ¿No le parece que al pagar el imputado por realizar el Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia como Regla Probatoria?

ENTREVISTADO 1: Fiscal Provincial Penal William Washington Loayza Apaza. 18-05-2022 / 11:50	El pago de una tasa no tiene nada que ver con el Principio de Presunción de Inocencia, ya que la entidad no podría negarse a entregar dichos resultados al M.P. por falta de pago.
ENTREVISTADO 2: Fiscal Provincial Penal Adjunto Luis Y. Rojas Guerrero. 18-05-2022 / 15:00	No considero ello, ya que de por hecho el solo pagar dicha tasa no vulnera dicho principio, ya que lo que en sí se cuestiona es el pago, más no así la forma y modo de cómo se actuó dicho dosaje.
ENTREVISTADO 3: Fiscal Provincial Titular Alem Rodin Sánchez Carranza. 23-05-2022 / 14:00	No lo considero así, ello debido a que, pague o no pague, siempre se va a obtener el resultado final.
ENTREVISTADO 4: Fiscal Provincial Penal Marco Antonio Espinal Bravo. 23-05-2022	Sí, en principio no es una prueba, sólo un elemento de investigación. Condicionar a una persona el pago por la extracción de muestras y su procesamiento para autoincriminarlo, si podría afectar la presunción de inocencia.
ENTREVISTADO 5: Fiscal Provincial Penal Renato Arapa Díaz. 20-05-2022 / 18:00	No, porque en principio la presunción de inocencia se mantiene intacto hasta el momento en que el Juez emite una sentencia condenatoria, ya que los medios se actúan en juicio oral previo contradictorio de los sujetos procesales.

<p>ENTREVISTADO 6: Fiscal Provincial Penal Guillermo Carlos Lizarzaburu Palma.</p> <p>20-05-2022</p>	<p>No vulnera el principio de Presunción de Inocencia, toda vez que el pago de la tasa, no incide en el resultado del Dosaje Etílico, ahora el principio de Presunción de Inocencia se refiere a que el investigador goza de la misma situación jurídica que un inocente, así mismo, es una regla que impone la carga de la prueba la culpabilidad a quién acusa.</p>
<p>ENTREVISTADO 7: Fiscal Provincial Penal Adjunto Hans Gonzáles Cedeño.</p> <p>23-05-2022</p>	<p>No, porque no está asumiendo que haya conducido un vehículo motorizado, el dosaje es un elemento de convicción que indica la cantidad de alcohol por litro de sangre de la persona peritada.</p>
<p>ENTREVISTADO 8: Fiscal Provincial Penal Adjunta Guissela Zúñiga Rondán.</p> <p>23-05-2022</p>	<p>No vulnera el principio de Presunción de Inocencia, ya que con la prueba efectuada de dosaje etílico se le prueba la comisión del delito, desbaratando su presunción de inocente, cosa diferente es obligar a pagar una prueba que no lo va a favorecer.</p>
<p>ENTREVISTADO 9: Fiscal Provincial Penal Arturo Pacheco Galindo.</p> <p>25-05-2022</p>	<p>La Presunción de Inocencia obliga a las autoridades a darle un trato digno y presumir su inocencia hasta una sentencia, pero sí se tiene que hacer actos de investigación conforme al art. 68 NCPP.</p>
<p>ENTREVISTADO 10: Fiscal Provincial Penal Titular César Enrique Santa Cruz García.</p> <p>25-05-2022 / 12:30</p>	<p>En definitiva, no se vulnera el principio de Presunción de Inocencia, sin embargo, deja dudas respecto a que sea el propio infractor quién asume el costo.</p>

Interpretación: De los resultados obtenidos se infiere que la mayoría de los entrevistados (90%) expresan que no se vulnera el principio de Presunción de

Inocencia, diferenciando entre el pago de la tasa como procedimiento administrativo y la realización de la prueba como acto de investigación, solamente el entrevistado: número 4 (10%) indica que sí podría vulnerarse el principio por el condicionamiento del pago. En este aspecto, se produce una discrepancia con lo planteado por el autor de esta investigación, es decir, que se teorizó que sí se afecta el principio de Presunción de Inocencia, porque se parte de la idea de que, al ser el imputado un presunto culpable, tiene que asumir el costo, siendo también una especie de sanción por el delito cometido.

Con respecto al Objetivo Específico 2: Verificar si la Tasa por Dosaje Etílico vulnera la obligación de la actividad probatoria suficiente como carga de la prueba que debe realizar el Ministerio Público para la imputación del delito.

Tabla 3:

Pregunta 3: Por el Principio de Aportación de Parte, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, ¿Siendo la Prueba de Dosaje Etílico una prueba de cargo, considera Ud. que, al no ser asumido el costo de este por el Estado, se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente?

<p>ENTREVISTADO 1: Fiscal Provincial Penal William Washington Loayza Apaza.</p> <p>18-05-2022 / 11:50</p>	<p>Considero que el pago o no de una tasa no tiene nada que ver con la prueba (Dosaje Etílico) en todo caso es un tema administrativo que debe ser tratado en ese ámbito y no interfiere en la labor probatoria del M.P.</p>
<p>ENTREVISTADO 2: Fiscal Provincial Penal Adjunto Luis Y. Rojas Guerrero.</p> <p>18-05-2022 / 15:00</p>	<p>No se vulnera tal obligación de la carga de la prueba, pues lo que se cuestiona no es más que un tema netamente administrativo (pago de la tasa), más no así se considera dicha prueba como ilegal o ilícita.</p>
<p>ENTREVISTADO 3: Fiscal Provincial Penal Titular Alem Rodin Sánchez Carranza.</p> <p>23-05-2022 / 14:00</p>	<p>No, como vuelvo a señalar, el pago de la tasa por el concepto indicado, obedece a un tema de orden administrativo que no incide en el tema penal.</p>
<p>ENTREVISTADO 4: Fiscal Provincial Penal Marco Antonio Espinal Bravo.</p> <p>23-05-2022</p>	<p>Es un exceso que el pago por el costo del procesamiento de muestras asuma el ciudadano detenido en flagrancia delictiva. Pero considero que no se vulnera la obligación de la carga de la prueba por parte del que aporta, puesto</p>

	que dicho pago es un acto administrativo que no es razonable.
ENTREVISTADO 5: Fiscal Provincial Penal Renato Arapa Díaz. 20-05-2022 / 18:00	Considero que no, pues es solo una cuestión administrativa que debe eliminarse o regularse.
ENTREVISTADO 6: Fiscal Provincial Penal Guillermo Carlos Lizarzaburu Palma. 20-05-2022	No vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente, porque si bien es cierto que actualmente se exige una tasa, pero si el investigado no paga, igualmente el Ministerio Público recaba dicho dosaje etílico como prueba para establecer el grado de alcohol en sangre y así proceder a la persecución del delito.
ENTREVISTADO 7: Fiscal Provincial Penal Adjunto Hans Gonzáles Cedeño. 23-05-2022	No.
ENTREVISTADO 8: Fiscal Provincial Penal Adjunta Guissela Zúñiga Rondán. 23-05-2022	Sí, conforme se precisa en la 1ra. Pregunta – respuesta.
ENTREVISTADO 9: Fiscal Provincial Penal Arturo Pacheco Galindo. 25-05-2022	No, la prueba y el costo son diferentes, unos son elementos de convicción que el método quién prueba, son dos cosas diferentes, sin embargo, el M.P. está por poner el dosaje etílico gratuito.
ENTREVISTADO 10: Fiscal Provincial Penal Titular César Enrique Santa Cruz García. 25-05-2022 / 12:30	No se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente; sin embargo, toda vez que no se trata de quién asuma el costo, si no de quién presenta la carga de la prueba.

Interpretación: Con respecto a la pregunta formulada N.º 3, la mayoría de los entrevistados (90%) considera que el pago de la tasa por dosaje etílico no vulnera la obligación del Ministerio Público de la carga de la prueba suficiente, aseverando que es un procedimiento que debe eliminarse o regularse, solamente la entrevistada 8 (10%) asevera que sí, de acuerdo a su respuesta a la pregunta N.º 1 en la cual también opina que se invierte la carga de la prueba. Al respecto, en esta investigación se planteó que sí había una vulneración contra la carga de la prueba suficiente, pues la prueba de dosaje etílico se paga como si fuera un procedimiento administrativo, pero el resultado obtenido es trasladado hacia el proceso penal en el que sirve para fundamentar la acusación penal.

Tabla 4:

Pregunta 4: La carga de la prueba en el caso de la Conducción en Estado de Ebriedad es obligación del Ministerio Público y por lo tanto fundamenta la Teoría del Caso de la Fiscalía, ¿Porqué entonces el imputado tiene que verse obligado por el Principio de Legalidad a solventar tanto la Prueba Cualitativa como la Cuantitativa en su perjuicio?

ENTREVISTADO 1: Fiscal Provincial Penal William Washington Loayza Apaza. 18-05-2022 / 11:50	Nuevamente tenemos que distinguir la prueba de los pagos administrativos, son tasas establecidas en un TUPA que lo tiene que cumplir cualquier ciudadano.
ENTREVISTADO 2: Fiscal Provincial Penal Adjunto Luis Y. Rojas Guerrero. 18-05-2022 / 15:00	Bueno, conforme se ha señalado, ya no es responsabilidad ni potestad del Ministerio Público determinar u obligar dicho pago, en todo caso bien la defensa podría cuestionar dicho pago administrativo.
ENTREVISTADO 3: Fiscal Provincial Titular Alem Rodin Sánchez Carranza. 23-05-2022 / 14:00	Es una cuestión de orden administrativo, dado en cuenta que, si paga o no paga la tasa correspondiente, en el ámbito penal, el resultado va a ser el mismo.
ENTREVISTADO 4: Fiscal Provincial Penal Marco Antonio Espinal Bravo. 23-05-2022	No creo que la aplicación del principio de legalidad procesal obligue al investigado el pago por el procesamiento de sus muestras. Es un acto administrativo de la sanidad que viene afectando la gratuidad de la administración de justicia.
ENTREVISTADO 5: Fiscal Provincial Penal Renato Arapa Díaz. 20-05-2022 / 18:00	Considero que este aspecto no tiene nada que ver con el principio de legalidad, sino que el pago está regulado en el TUPA de la PNP, el cual

	tiene que ser eliminado o regulado de forma favorable a los investigados.
ENTREVISTADO 6: Fiscal Provincial penal Guillermo Carlos Lizarzaburu Palma. 20-05-2022 / 18:00	Como vuelvo a mencionar la tasa que paga el imputado no incide en la prueba como el dosaje etílico, siendo el pago de la tasa una cuestión administrativa.
ENTREVISTADO 7: Fiscal Provincial Penal Adjunto Hans Gonzáles Cedeño. 23-05-2022	Porque se trata de un procedimiento regulado por el Reglamento Nacional de Tránsito.
ENTREVISTADO 8: Fiscal Provincial Penal Adjunta Guissela Zúñiga Rondán. 23-05-2022	El Principio de Legalidad no rige el pago de la tasa por dosaje etílico, el pago de la tasa son normas reguladas administrativamente que pueden ser objeto de modificación, mientras el Principio de Legalidad es el sometimiento de una conducta a la voluntad de la ley.
ENTREVISTADO 9: Fiscal Provincial Penal Arturo Pacheco Galindo. 25-05-2022	El pago de la tasa de dosaje etílico lo realizan tanto para el proceso administrativo y para el proceso penal y es utilizado para ambos, si bien es pagado por el usuario, debe ser gratuito.
ENTREVISTADO 10: Fiscal Provincial Penal Titular César Enrique Santa Cruz García. 25-05-2022 / 12:30	El imputado si bien es cierto solventa la prueba de dosaje etílico; sin embargo, el Principio de Legalidad no se ve afectado. Pese a ello se debería advertir que se trata de una doble sanción.

Interpretación: Con respecto a esta pregunta, todos los entrevistados (100%) contestaron que el pago por la prueba de dosaje etílico es un proceso administrativo y que por ello no influye sobre la obligación de la carga de la prueba y que debería ser una prueba de realización gratuita. El Principio de Legalidad indicado por el autor se refiere a las normas administrativas que “sustentan” el pago de la tasa.

Tabla 5:

Pregunta 5: La actividad probatoria de la Fiscalía tiene que ser suficiente para desvirtuar la Presunción de Inocencia, Considera Ud. ¿Qué esto es verdadero respecto a la Prueba de Dosaje Étílico que es pagada por el imputado infractor?

ENTREVISTADO 1: Fiscal Provincial Penal William Washington Loayza Apaza. 18-05-2022 / 11:50	El pago de una tasa no influye en nada en la obtención de la prueba de dosaje étílico, ya que la entidad no podría negarse a entregar dicha prueba al M.P. así haya pago o no, es un tema administrativo.
ENTREVISTADO 2: Fiscal Provincial Penal Adjunto Luis Y. Rojas Guerrero. 18-05-2022 / 15:00	Mientras el procedimiento del dosaje no sea objeto de cuestionamiento en su desarrollo, estimo que dicha pericia si resulta suficiente para desvirtuar la Presunción de Inocencia.
ENTREVISTADO 3: Fiscal Provincial Penal Titular Alem Rodin Sánchez Carranza. 23-05-2022 / 14:00	Sí, puesto que, el resultado del dosaje étílico no es cuestionable por el trámite administrativo que le concierne.
ENTREVISTADO 4: Fiscal Provincial Penal Marco Antonio Espinal Bravo. 23-05-2022	Repito, el elemento de convicción (dosaje) y el pago no tienen relación respecto a la actividad probatoria. El pago es un acto administrativo que, si afecta de algún modo la presunción de inocencia, porque estoy pagando para autoincriminarme. Allí la falta de razonabilidad de dicho pago.
ENTREVISTADO 5: Fiscal Provincial Penal Renato Arapa Díaz. 20-05-2022 / 18:00	El pago por el examen de dosaje étílico, no convierte esa prueba en ilícita ni mucho menos en producto del árbol envenenado, sólo hay que regular o eliminar el pago por dicho concepto.

<p>ENTREVISTADO 6: Fiscal Provincial Penal Guillermo Carlos Lizaraburu Palma.</p> <p>20-05-2022</p>	<p>La prueba de dosaje etílico no influye en el pago de la tasa que tiene que realizar el investigado, si este no paga, igualmente el Ministerio Público recaba dicha prueba, siendo un medio probatorio que acredita el grado de alcohol en la sangre del investigado.</p>
<p>ENTREVISTADO 7: Fiscal Provincial Penal Adjunto Hans Gonzáles Cedeño.</p> <p>23-05-2022</p>	<p>El dosaje etílico sólo determina presencia de alcohol en la sangre, no determina que la persona sometida a la misma haya conducido un vehículo automotor.</p>
<p>ENTREVISTADO 8: Fiscal Provincial Penal Adjunto Guissela Zúñiga Rondán.</p> <p>23-05-2022</p>	<p>Al margen de quién sea el que se asuma el pago (Intervenido – Estado) no es suficiente el resultado de dosaje etílico para enervar la Presunción de Inocencia, tiene que estar aparejada con otras pruebas como el acta de intervención.</p>
<p>ENTREVISTADO 9: Fiscal Provincial Penal Arturo Pacheco Galindo.</p> <p>25-05-2022</p>	<p>No, debe ser gratuito o debe ser realizado por otro organismo del Estado.</p>
<p>ENTREVISTADO 10: Fiscal Provincial Penal Titular César Enrique Santa Cruz García.</p> <p>25-05-2022</p>	<p>La prueba de dosaje etílico es la prueba válida y única para desvirtuar la Presunción de Inocencia, sin embargo, el M.P. debe analizar todos los elementos de convicción recabados para tal fin.</p>

Interpretación: En la presente tabla, todos los entrevistados (100%) concuerdan en decir que, el pago de la tasa por dosaje etílico no afecta a la actividad probatoria que debe realizar el Ministerio Público para desvirtuar la Presunción de Inocencia. Algunos de ellos consideran que se debe valorar otras pruebas que también son recabadas por los fiscales en su labor de investigación del delito, esto es cierto pues la actividad probatoria comprende varios elementos de prueba que se deben

valorar, aunque se debe también considerar que la prueba de dosaje etílico es fundamental para determinar el estado de ebriedad del conductor infractor. Es por ello que, según indican los entrevistados a pesar de que el investigado se negara a pagar por el dosaje etílico, igualmente el Ministerio Público podrá hacer uso de la prueba de dosaje etílico, y también si el usuario se niega a la toma de muestra estaría incurriendo en otro delito que es el de Violencia y Resistencia a la Autoridad.

Tabla 6:

Pregunta 6: La investigación penal debe ser dinámica por parte de la Fiscalía, recolectando los elementos de prueba que sustentan su Teoría del Caso, sin embargo, no considera Ud. Que al pagar el imputado por la Tasa de Dosaje Etílico, que permite realizar dicha prueba, ¿se invierte en la práctica la Carga de la Prueba Penal?

ENTREVISTADO 1: Fiscal Provincial Penal William Washington Loayza Apaza. 18-05-2022 / 11:50	El pago o la tasa no constituye medio probatorio, sino el dosaje etílico; en ese sentido no se invierte la carga de la prueba.
ENTREVISTADO 2: Fiscal Provincial Penal Adjunto Luis Y. Rojas Guerrero. 18-05-2022 / 15:00	No, porque es el Fiscal quién a mérito de la carga de la prueba no sólo practica o recolecta elementos de prueba, sino que luego escoge cuáles son instrumentos conducentes y legales a su teoría del caso, la cual puede cuestionar la defensa.
ENTREVISTADO 3: Fiscal Provincial Penal Titular Alem Rodin Sánchez Carranza. 23-05-2022 / 14:00	No, al Fiscal no le concierne la forma administrativa que ha señalado la ley para su trámite.
ENTREVISTADO 4: Fiscal Provincial Penal Marco Antonio Espinal Bravo. 23-05-2022	El pago no invierte la carga de la prueba, puesto que, así no pague igual debe tomarse muestras y procesarse. Diré de este modo: el obligar al pago es un “negocio” de la entidad justificado con la tasa. Ello nada tiene que ver con el elemento de investigación a practicar y recoger.
ENTREVISTADO 5: Fiscal Provincial Penal Renato Arapa Díaz. 20-05-2022 / 18:00	No es verdad, pues si el imputado decide no pasar dicha tasa, se emplean otros mecanismos legales para que el resultado del examen de dosaje etílico

	sea remitido al Ministerio Público para ser insertado a la investigación.
ENTREVISTADO 6: Fiscal Provincial Penal Guillermo Carlos Lizarzaburu Palma. 20-05-2022	No lo considero, porque como ya lo manifesté el pago de la tasa no influye en el resultado del Dosaje Etílico y más aún, si el investigado no paga, igual el M. Público recaba dicho dosaje etílico.
ENTREVISTADO 7: Fiscal Provincial Penal Adjunto Hans Gonzáles Cedeño. 23-05-2022	No, ya que, de lo contrario, no existiría la forma de acreditar el delito.
ENTREVISTADO 8: Fiscal Provincial Penal Adjunta Guissela Zúñiga Rondán. 23-05-2022	Conforme a la respuesta de la pregunta (1).
ENTREVISTADO 9: Fiscal Provincial Penal Arturo Pacheco Galindo. 25-05-2022	Sí.
ENTREVISTADO 10: Fiscal Provincial Penal Titular César Enrique Santa Cruz García. 25-05-2022 / 12:30	No se invierte la carga de la prueba, toda vez que es el M.P. quién tiene a su cargo la misma. La discusión se centra en quién asume dicho costo.

Interpretación: De las respuestas expresadas en la presente pregunta, se infiere que ocho de los entrevistados (80%) responden que no se invierte la carga de la prueba y que el pago de la tasa no influye en la carga probatoria; sólo dos de los entrevistados: los números 8 y 9 consideran que sí en la práctica se invierte la carga de la prueba penal. Al respecto, lo planteado por el autor era que, al costear el imputado el dosaje etílico, prácticamente se traslada la carga de la prueba hacia el mismo, es decir, que se produce la inversión de la carga de la prueba, lo cual también sería una desventaja en contra del imputado, lo cual no debería ser posible.

Tabla 7:

Pregunta 7: Si el imputado tiene que verse obligado por la normativa a pagar por la Tasa de Dosaje Etílico y dicha prueba va a ser fundamental en la acusación penal en su contra, ¿No se estaría produciendo una Autoincriminación, ya que estaría solventando la realización de la prueba que lo incriminará penalmente?

ENTREVISTADO 1: Fiscal Provincial Penal William Washington Loayza Apaza. 18-05-2022 / 11:50	La Autoincriminación tiene un contenido distinto y está referido a la expresión oral de la comisión de un delito, más no a la recolección de medios probatorios; por ejemplo, no podría negarse a pasar dosaje etílico bajo pretexto de la No Autoincriminación.
ENTREVISTADO 2: Fiscal Provincial Penal Adjunto Luis Y. Rojas Guerrero. 18-05-2022 / 15:00	No, porque sólo se polemiza respecto al pago más no así se cuestiona el resultado del dosaje, ni menos se le exige una declaración al respecto que lo exponga sobre la comisión o no del delito, pues él bien podría declarar con su abogado descartando la imputación.
ENTREVISTADO 3: Fiscal Provincial Penal Titular Alem Rodin Sánchez Carranza. 23-05-2022 / 14:00	No, ello como ya se ha dicho antes, no repercute en el resultado del dosaje etílico, su pago o no (tasa), no va a cambiar el tema de la imputación.
ENTREVISTADO 4: Fiscal Provincial Penal Marco Antonio Espinal Bravo. 23-05-2022	Diría que es un modo de autoincriminación, pero más que eso, es un abuso del Estado respecto al investigado, especialmente porque es el propio Estado quién se ha limitado como principio la Gratuidad de la Administración de Justicia.
ENTREVISTADO 5: Fiscal Provincial Penal Renato Arapa Díaz.	Considero que no, ya que como dije anteriormente, si el imputado decide no

20-05-2022 / 18:00	pagar la tasa, se emplearán otros mecanismos para obtener el resultado de dicho examen.
ENTREVISTADO 6: Fiscal Provincial Penal Guillermo Carlos Lizaraburu Palma. 20-05-2022	No se estaría produciendo una autoincriminación, porque si bien es cierto esta prueba de Dosaje Etílico servirá para sentenciarlo, pero el pago de la tasa no influye en el resultado.
ENTREVISTADO 7: Fiscal Provincial Penal Adjunto Hans Gonzáles Cedeño. 23-05-2022	No, porque la autoincriminación es aceptar haber conducido ebrio un vehículo motorizado.
ENTREVISTADO 8: Fiscal Provincial Penal Adjunta Guissela Zúñiga Rondán. 23-05-2022	El resultado del dosaje etílico no es la única prueba con la que se fundamenta una acusación, tiene que estar corroborada con más pruebas y no lo considero autoincriminación, sino una regulación contradictoria.
ENTREVISTADO 9: Fiscal Provincial Penal Arturo Pacheco Galindo. 25-05-2022	No es una autoincriminación, si no es un elemento de prueba que se hace necesaria por la urgencia del hecho se hace así.
ENTREVISTADO 10: Fiscal Provincial Penal Titular César Enrique Santa Cruz García. 25-05-2022 / 12:30	Puede que se entienda como una autoincriminación. Sin embargo, no es el costo lo que guarda el fundamento como prueba, sino su resultado.

Interpretación: De las respuestas de los entrevistados a la presente pregunta, la mayoría de ellos (90%) respondieron que no se estaría produciendo una autoincriminación penal, indicando entre otras cosas el contenido jurídico restringido del principio de No Autoincriminación que es la declaración del imputado, y solamente uno de los entrevistados (N.º 4) (10%) indica que es una forma de autoincriminación y un abuso del Estado. Ello en contrario a lo planteado

en la presente investigación pues, aunque como lo indican los entrevistados, el pago de la tasa es un procedimiento administrativo, es obvio que tiene una gran importancia al imputar el delito de conducción en estado de ebriedad, por ser una prueba preconstituida, no entendiéndose porque razón el usuario tiene que pagar para que se realice una prueba que debe estar enteramente en manos del Estado.

Con respecto al Objetivo Específico 3: Establecer si la Tasa por Dosaje Étílico invalidaría a la prueba de Dosaje Étílico como prueba de cargo por parte del Ministerio Público.

Tabla 8:

Pregunta 8: Considera Ud. Que, ¿si el imputado solventa el costo de la prueba de dosaje étílico, como son equipos e insumos, estaría yendo contra su Derecho de Defensa?

<p>ENTREVISTADO 1: Fiscal Provincial Penal William Washington Loayza Apaza. 18-05-2022 / 11:50</p>	<p>El pago de la tasa debe ser tratado a nivel administrativo, más no influye en el proceso penal y el derecho de defensa es amplio.</p>
<p>ENTREVISTADO 2: Fiscal Provincial Penal Adjunto Luis Y. Rojas Guerrero. 18-05-2022 / 15:00</p>	<p>Considero que no se trastoca dicho derecho de defensa, ya que dicho derecho constitucionalmente no se vulnera por la exigencia administrativa de un pago administrativo, cuya omisión no obvia ningún derecho.</p>
<p>ENTREVISTADO 3: Fiscal Provincial Penal Titular Alem Rodin Sánchez Carranza. 23-05-2022 / 14:00</p>	<p>No lo considero así, el derecho a la defensa comprende temas de orden procesal o implica garantías procesales en este caso, en materia penal, su procedimiento administrativo (pago de tasa) no lo vulnera de modo alguno.</p>
<p>ENTREVISTADO 4: Fiscal Provincial Penal Marco Antonio Espinal Bravo. 23-05-2022</p>	<p>No creo que vaya contra el derecho de defensa efectiva. Es sólo un exceso del Estado que sí tiene alguna relación con la autoincriminación, claro, allí puede pensarse que sí habría de algún modo afectación a su derecho de defensa, pero de modo leve.</p>

<p>ENTREVISTADO 5: Fiscal Provincial Penal Renato Arapa Díaz.</p> <p>20-05-2022 / 18:00</p>	<p>El derecho de defensa tiene un contenido amplio y considero que no se vulnera el mismo, lo que sí vulnera es el derecho a la gratuidad de acceso a la justicia y sobre todo en el Derecho Procesal.</p>
<p>ENTREVISTADO 6: Fiscal Provincial Penal Guillermo Carlos Lizaraburu Palma.</p> <p>20-05-2022</p>	<p>De ninguna manera se vulnera el derecho de defensa, como ya se menciona, el pago de la tasa de dosaje etílico no influye en el resultado del dosaje etílico.</p>
<p>ENTREVISTADO 7: Fiscal Provincial Penal Adjunto Hans Gonzáles Cedeño.</p> <p>23-05-2022</p>	<p>No.</p>
<p>ENTREVISTADO 8: Fiscal Provincial Penal Adjunta Guissela Zúñiga Rondán.</p> <p>23-05-2022</p>	<p>No considero que atenta su Derecho de Defensa, pero sí atenta el principio de Carga Probatoria y quién corresponda recopilarla.</p>
<p>ENTREVISTADO 9: Fiscal Provincial Penal Arturo Pacheco Galindo.</p> <p>25-05-2022</p>	<p>No, Derecho de Defensa no está por el pago, sino la forma de recoger la muestra y la notificación de los actos de urgencia.</p>
<p>ENTREVISTADO 10: Fiscal Provincial Penal Adjunto César Enrique Santa Cruz García.</p> <p>25-05-2022 / 12:30</p>	<p>No va contra su Derecho de Defensa, toda vez que no se discute el pago sino el resultado.</p>

Interpretación: De los resultados obtenidos en respuesta a la pregunta, se ve que hay unanimidad (100%) en indicar que no se afecta el derecho de defensa de los imputados por realizar el pago de la tasa, aclarando que el derecho de defensa no tiene nada que ver con un procedimiento administrativo. El entrevistado N.º 4 considera que también que no se vulnera el Derecho de Defensa, pero que sí hay

autoincriminación y la entrevistada N.º 8 refiere también que no vulnera su Derecho de Defensa, pero que sí atenta contra el principio de Carga Probatoria. El autor coincide con estas dos últimas aseveraciones, pues la No Autoincriminación deriva de los Derechos de Defensa y Presunción de Inocencia (Quispe, 2002).

Tabla 9:

Pregunta 9: Considera Ud. ¿Qué el pago del Dosaje Ético vulnera Derechos Fundamentales del imputado? ¿Porqué?

ENTREVISTADO 1: Fiscal Provincial Penal William Washington Loayza Apaza. 18-05-2022 / 11:50	No, el pago de tasa se encuentra establecido en normas administrativas.
ENTREVISTADO 2: Fiscal Provincial Penal Adjunto Luis Y. Rojas Guerrero. 18-05-2022 / 15:00	No lo considero necesario como tal, pues no se encuentra normado tal derecho (jerarquía de derecho fundamental), el pago de una tasa administrativa.
ENTREVISTADO 3: Fiscal Provincial Penal Titular Alem Rodin Sánchez Carranza. 23-05-2022 / 14:00	No, es un procedimiento administrativo que no incide en el resultado procesal penal, el administrado puede o no cumplir con su pago, esto no es materia de trato penalmente hablando.
ENTREVISTADO 4: Fiscal Provincial Penal Marco Antonio Espinal Bravo. 23-05-2022	Si partimos que la presunción de inocencia es un derecho fundamental y con el pago se contribuye a la autoincriminación, entonces, sí se le afecta en poca intensidad.
ENTREVISTADO 5: Fiscal Provincial Penal Renato Arapa Díaz. 20-05-2022 / 18:00	No, porque el derecho a la gratuidad de acceso a la justicia no es considerado como un derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico.
ENTREVISTADO 6: Fiscal Provincial Penal Guillermo Carlos Lizaraburu Palma.	No vulnera derechos fundamentales del imputado, porque el pago es una cuestión administrativa que debería suprimirse, pero no atenta con los derechos fundamentales del imputado,

20-05-2022	porque si no paga igualmente el M. público recaba dicho Dosaje Ético.
ENTREVISTADO 7: Fiscal Provincial Penal Adjunto Hans Gonzáles Cedeño. 23-05-2022	No, porque no está aceptando ningún cargo.
ENTREVISTADO 8: Fiscal Provincial Penal Adjunta Guissela Zúñiga Rondán. 23-05-2022	Sólo la inversión de la carga de la prueba y no otros derechos fundamentales.
ENTREVISTADO 9: Fiscal Provincial Penal Arturo Pacheco Galindo. 25-05-2022	No, un derecho fundamental es un derecho y deber, el pago no es derecho si no un tributo.
ENTREVISTADO 10: Fiscal Provincial Penal Titular César Enrique Santa Cruz García. 25-05-2022	En este caso sí, toda vez que la justicia penal es gratuita.

Interpretación: De las respuestas dadas a la presente pregunta, siete de los entrevistados (70%) consideraron que no se ven afectados derechos fundamentales de los imputados por pagar la tasa de dosaje ético, el entrevistado N.º 4 considera que se afecta el derecho a la no autoincriminación en baja intensidad (10%), la entrevistada N.º 8 considera que se afecta la carga de la prueba (10%) y el entrevistado N.º 10 indica que sí se afectan derechos fundamentales debido a que la justicia penal es gratuita (10%). Al respecto, el autor de la investigación considera que, se ven afectados al menos el derecho fundamental de No Incriminación, así como la carga probatoria en el proceso penal.

Tabla 10:

Pregunta 10: Sí en la práctica el imputado es quién aporta la Prueba de Dosaje Etílico al pagar su costo y no el Estado, ¿No le parece que eso debe invalidar dicha prueba como elemento de cargo del Ministerio Público, pues es la misma la que en el delito de conducción en estado de ebriedad va a fundamentar la acusación penal?

<p>ENTREVISTADO 1: Fiscal Provincial Penal William Washington Loayza Apaza.</p> <p>18-05-2022 / 11:50</p>	<p>El imputado no aporta el Dosaje Etílico: es el procedimiento al que es sometido lo que finalmente se convierte en prueba. De ninguna manera se invalida la prueba, ya que incluso sin el pago de la tasa es posible recabar dichos resultados, la única forma de restarle validez a una prueba es si esta ha sido obtenida con vulneración de los derechos fundamentales de las personas y el pago de una tasa no afecta ningún derecho fundamental.</p>
<p>ENTREVISTADO 2: Fiscal Provincial Penal Adjunto Luis Y. Rojas Guerrero.</p> <p>18-05-2022 / 15:00</p>	<p>No lo considero así, pues dicho acto no resta de credibilidad, utilidad, pertinencia y conducencia al Dosaje Etílico, por tanto, no podría invalidarse dicho medio probatorio, salvo que sea por causas debidamente justificadas.</p>
<p>ENTREVISTADO 3: Fiscal Provincial Penal Titular Alem Rodin Sánchez Carranza.</p> <p>23-05-2022 / 14:00</p>	<p>No, como se vuelve a repetir, su cumplimiento en la vía administrativa (pago) no incide, ni en el resultado de la prueba de dosaje etílico ni en el resultado del proceso penal por conducción en estado de ebriedad.</p>
<p>ENTREVISTADO 4: Fiscal Provincial Penal Marco Antonio Espinal Bravo.</p> <p>23-05-2022</p>	<p>El pago de dosaje o su procesamiento no hace que el imputado aporte la prueba de dosaje etílico. Antes dije, no hay relación entre ese elemento de investigación y el pago, por ello dicho resultado materializado en el certificado</p>

	no se invalida. Sólo que la exigencia del pago es un exceso administrativo.
ENTREVISTADO 5: Fiscal Provincial Penal Renato Arapa Díaz. 20-05-2022 / 18:00	No, porque sólo se invalida una prueba cuando es obtenida en forma ilícita, y el pago por la tasa no la convierte en ilícita, si no podría ser considerada como una prueba irregular.
ENTREVISTADO 6: Fiscal Provincial Penal Guillermo Carlos Lizarzaburu Palma. 20-05-2022	No se debe invalidar porque el imputado no aporta la prueba de Dosaje Etílico, lo que realiza es el pago de la tasa como ya se ha dicho, el pago no influye en el resultado de la prueba de Dosaje Etílico, si el investigado no paga, igual el M. Público recaba dicha prueba.
ENTREVISTADO 7: Fiscal Provincial Penal Adjunto Hans Gonzáles Cedeño. 23-05-2022	No.
ENTREVISTADO 8: Fiscal Provincial Penal Adjunta Guissela Zúñiga Rondán. 23-05-2022	La regularización en el pago de la tasa de dosaje etílico no puede invalidar la prueba en sí, ya que la pericia y resultado no tienen que estar supeditado a quién efectuó el pago, el formalismo en la obtención de la prueba no puede invalidar su contenido ni resultado.
ENTREVISTADO 9: Fiscal Provincial Penal Arturo Pacheco Galindo. 25-05-2022	Sí el trámite y el tributo es pagado por el imputado, sin embargo, el procedimiento y tecnología es apropiada por lo que no se puede invalidar el acto.
ENTREVISTADO 10: Fiscal Provincial Penal Titular César Enrique Santa Cruz García.	No invalida la prueba, lo que si es contraproducente es que el propio imputado asuma dicho pago.

Interpretación: Para la presente pregunta la respuesta de los entrevistados es unánime al respecto (100%), todos los entrevistados coinciden en que el pago de la tasa no invalida a la Prueba de Dosaje Étílico como tal, puesto que no vulnera derechos fundamentales por tratarse meramente de un exceso administrativo, pero que no se trata de una prueba irregular o ilícita que deba ser apartada del proceso penal, aunque lo que aclara el entrevistado número 10 es que el pago de la tasa por el imputado es contraproducente para él.

4.2.- **Discusión:**

De los resultados obtenidos para el objetivo específico N.º 1, que fue el de definir si la Tasa por Dosaje Étílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia inherente al imputado como Regla Probatoria, se ha determinado que la mayoría de los entrevistados están de acuerdo en que no es correcto que deba pagarse la Tasa por Dosaje Étílico por parte de los imputados, pues ello sería un abuso y así mismo, consideran que no se vulnera la Presunción de Inocencia, haciendo una diferenciación entre el pago de la tasa con el acto de investigación que origina la prueba de dosaje étílico. Los entrevistados indican también que el pago de la tasa está considerada en una norma administrativa que es el TUPA de la PNP, por lo cual, no debería influir en el proceso penal, ni tampoco tendría la entidad suficiente para desvirtuar la Presunción de Inocencia. Así tenemos que, de acuerdo a lo dicho por Cordon (2011) al acusado no le corresponde demostrar su inocencia, la cual se encuentra ordenado por disposición constitucional, recayendo sobre la parte acusadora la carga de demostrar la veracidad de los hechos alegados. De igual manera, Fernández (2004) señala que, no es suficiente cualquier elemento de prueba para destruir el status de inocente, sino que, dicha prueba debe realizarse con ciertas garantías y con una determinada forma para cumplir con su finalidad. Entonces, de acuerdo a Fernández (2004) la prueba debe ser suministrada por la parte acusadora, respetando las garantías constitucionales y legales, por lo tanto, en concordancia con lo expresado por los autores antes indicados, obligar a un imputado a pagar por la prueba de dosaje étílico no podría ser una acción correcta desde el punto de vista constitucional y legal, en lo cual concordamos con lo manifestado por los entrevistados cuando expresan que dicho pago es un abuso del Estado y que debería eliminarse y que en el fondo no habría conexión entre el pago de la tasa con la presunción de inocencia del imputado. Tal como se indicó en las categorías y subcategorías de la investigación, la Tasa por Dosaje Étílico es un tributo del tipo derecho de tramitación y por lo tanto de pago coactivo, es decir, que el imputado debe pagarlo obligatoriamente, y dicha tasa sustenta el presupuesto para la realización de la prueba de dosaje étílico. Así también lo indica Pacori (2020) al expresar que las tasas se establecen para satisfacer necesidades colectivas, pero que van en beneficio de personas individualmente, en el caso de la tasa por dosaje étílico se trata de una tasa estatal o institucional. De acuerdo con

Pacori (2020) comentando la LPAG; dentro de los supuestos en los que no procede el cobro de tasas – derechos de tramitación, es cuando un procedimiento administrativo se inicia de oficio, como es el caso de la prueba de dosaje etílico, aclarando que en dicho caso dicho procedimiento no se sustenta en el derecho de petición del administrado y por lo tanto, dicha situación jurídica que no fue solicitada por el mismo sino que le fue impuesta, no tendría por qué afectar al administrado en su patrimonio. El autor de esta investigación considera que sí se vulnera el principio de Presunción de Inocencia, pues como lo dice San Martín (2015), no hay una igualdad de armas en dicho proceso, pues se establece una ventaja irrazonable a favor del Ministerio Público a quién la PNP le traslada la prueba generada para la correspondiente acusación penal.

De los resultados obtenidos para el objetivo específico N.º 2, el cual es, verificar si la Tasa por Dosaje Etílico vulnera la obligación de la actividad probatoria suficiente como carga de la prueba que debe realizar el Ministerio Público para la imputación de delito, se ha podido determinar que los entrevistados consideran en general que el pago de la tasa por dosaje etílico no vulnera la obligación del Ministerio Público de la carga de la prueba suficiente, haciendo una distinción de la prueba de dosaje etílico como un proceso administrativo, por lo cual, debe ser gratuita y según manifiestan no influye sobre la obligación de la carga de la prueba para desvirtuar la Presunción de Inocencia, y por ende también según lo expresado no se invierte la carga de la prueba penal. Así mismo, la mayoría de los entrevistados respondieron que no se produce una autoincriminación penal al pagar por la prueba de dosaje etílico que, sin embargo, lo incriminará penalmente al dar resultado positivo en su contra, indicando que no es autoincriminación porque no se produce una declaración expresa del imputado. De acuerdo con Esteban (2019) la razón de ser de la Teoría de la Carga de la Prueba es la carencia probatoria, tanto por falta de prueba como por insuficiencia de prueba, no teniendo sentido aplicarla cuando hay plena certeza sobre los hechos investigados, en ese sentido tenemos que en el caso de la prueba de dosaje etílico, ésta si nos da una certeza sobre el estado de alcoholemia o no del imputado, es por ello que se planteó en contrario la posible inversión de la carga de la prueba en el sentido de que al solventar el imputado el costo de la prueba, prácticamente se estaría trasladando el deber de la carga de la

prueba penal hacia el imputado. Según Esteban (2019) la regla básica de la carga de la prueba penal es la presunción de inocencia, considerándola como salvaguarda jurídica de los ciudadanos y sus derechos, con lo cual estamos plenamente de acuerdo y hay concordancia con lo indicado por los entrevistados. Con respecto a la No Incriminación penal que podría darse con el pago de la tasa, la mayoría de los entrevistados opinaron que no se produce la misma, ya que con la prueba de dosaje ético no se obtiene una declaración del imputado, sin embargo, para Quispe (2002) la presunción de inocencia desplaza la carga de la prueba hacia el ente acusador, por lo cual, el imputado no tiene la obligación de declarar **o de aportar elementos de prueba que lo lleven a su propia incriminación**. Es por ello que, se puede considerar que existe más bien un sentido amplio de lo que significa la No Incriminación y no solamente el hecho de hacer una declaración, por lo cual en esta investigación también planteamos que como consecuencia de aportar en la práctica un elemento de prueba (Dosaje ético) sí se estaría produciendo una autoincriminación penal. En el mismo sentido, Álvarez (2014) sostiene que, es contrario al derecho a no Autoincriminarse la utilización de pruebas obtenidas en el procedimiento administrativo de fiscalización de forma coactiva por parte de la administración tributaria en el proceso penal que se inicia posteriormente en contra del contribuyente, pues si el fisco al realizar su actividad encuentra pruebas que lo incriminan, generalmente hace la denuncia penal correspondiente.

De los resultados obtenidos para el objetivo específico N.º 3 que fue referido a establecer si la Tasa por Dosaje Ético invalidaría a la prueba de dosaje ético como prueba de cargo por parte del Ministerio Público, se ha determinado que la mayoría de los entrevistados respondieron que el pago de la tasa por dosaje ético no vulnera Derechos Fundamentales de los imputados y tampoco vulnera el Derecho de Defensa de los mismos por lo cual no invalidaría a la prueba de dosaje ético como tal, pues se trata de una exigencia administrativa que constituye un abuso del Estado, pero que no incide en el proceso penal. Según Burgos (2002) uno de los caracteres del proceso penal es que incide sobre la libertad y derechos fundamentales de las personas creando riesgos y restricciones, siendo el proceso penal un conflicto entre el poder punitivo del Estado y la persona en franca

desigualdad que pretende defender su libertad personal, verificándose un ineludible despliegue de violencia a través de los medios de coerción procesal. Uno de los principios fundamentales señalados por Burgos (2002) es el de No Culpabilidad, es decir, que no se debe partir de presumir la culpabilidad del imputado trasladando la carga de la prueba hacia él, de tal manera que es el imputado quién debe demostrar su inocencia. Aunque la tasa por dosaje etílico se encuentra enunciada en el TUPA de la PNP y es una norma administrativa, al ser la Policía Nacional una entidad que colabora estrechamente con el Ministerio Público en la investigación de los delitos, le entrega a dicha institución la prueba de dosaje etílico, que servirá de prueba fundamental para incriminar al imputado, por la cual, la PNP ha obligado a asumir el costo a dicho imputado, debiendo ser el Estado a través de la misma PNP el que asuma dicho costo a fin de no vulnerar derechos del imputado. En la misma línea Esteban (2019) expresa que, para destruir el estatus de inocente del imputado, la acusación debe realizar una mínima actividad probatoria con todas las garantías constitucionales y legales y para el caso de la prueba de dosaje etílico no es posible que, por una norma infra legal, se le traslade en la práctica la carga de la prueba penal al imputado. Según Landa (2006) la presunción de inocencia desde el punto de vista constitucional se fundamenta en el principio *in dubio pro homine*, es decir, se basa en la defensa de la persona y su dignidad, constituyendo un límite para la interpretación de las disposiciones procesales. De igual manera según Landa (2006) al referirse a la Legitimidad de la Prueba (Art. VIII del Título Preliminar del CPP) establece que éstas deben ser obtenidas respetando la Constitución, las leyes y los derechos fundamentales, careciendo de valor legal las que han sido obtenidas con afectación del núcleo esencial de los derechos fundamentales, lo cual sería el caso de las pruebas prohibidas o ilícitas e incluso aquellas que siendo legales derivan de otras que han sido obtenidas en forma ilícita (Fruto del árbol envenenado). Por último y siguiendo siempre a Landa (2006) el Derecho de Defensa lo tiene toda persona y tiene prevalencia incluso en la investigación fiscal prejurisdiccional, estando prohibido generar en los imputados una situación de indefensión; menciona también Landa que el derecho de defensa está muy relacionado con el derecho fundamental a la no autoincriminación.

V. CONCLUSIONES

1. En la presente investigación el autor planteó que el obligar al pago de la tasa vulnera el Principio de Presunción de Inocencia del imputado como Regla Probatoria, sin embargo, los entrevistados (Fiscales) indicaron que ello no es así, sino que se debe hacer una distinción entre un procedimiento administrativo y el proceso penal. En parte los entrevistados tienen razón, pero hay que aclarar también que dicho acto administrativo incidiría en el proceso penal, al entregar la PNP una prueba al Ministerio Público que ha sido pagada por el imputado, lo que en forma práctica significaría que él mismo está aportando la prueba que lo inculpará penalmente.
2. También se planteó que, el pago de la tasa vulnera la actividad probatoria (carga de la prueba) inherente al Ministerio Público, sin embargo, la Policía Nacional del Perú en su función de apoyo al Ministerio Público en la investigación de los delitos es quién genera la prueba preconstituida de Dosaje Etílico y la traslada a la Fiscalía correspondiente, quién finalmente lo anexa a la Carpeta Fiscal como elemento de prueba. Los entrevistados han opinado en contrario y por mayoría que el pago de una tasa administrativa no tiene influencia sobre la carga de la prueba, siendo el Fiscal el director de la investigación y que es quién va a recabar los elementos de convicción necesarios para sustentar su Teoría del Caso.
3. Con respecto a la posible vulneración de derechos fundamentales como el Derecho de Defensa, se planteó que en el caso del pago por la prueba de dosaje etílico al aportar el imputado dicha prueba se estaría vulnerando derechos fundamentales de naturaleza procesal como el Derecho de Defensa e incluso el de igualdad de armas o igualdad procesal, ya que se ha creado una situación de desventaja para el imputado en favor del Ministerio Público. Con respecto a ello los entrevistados señalaron que ello no es así y que no se vulneran derechos fundamentales ni menos el Derecho de Defensa.

4. Se propuso que la tasa por dosaje estaba relacionada con la inversión de la carga de la prueba, es decir, que al asumir el costo de la prueba se transfiere al imputado la carga de la prueba. Dicha prueba debe ser recabada por la Policía Nacional sin costo alguno y ser entregada al Ministerio Público sin ningún tipo de contaminación para que sea considerada una prueba idónea. En la misma línea, los entrevistados también opinaron que no se producía la inversión de la carga de la prueba, en el sentido que al ser la tasa de pago un procedimiento administrativo es diferente al proceso penal.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Policía Nacional del Perú que elabore el informe correspondiente solicitando al Ministerio del Interior sea eliminado del TUPA PNP la tasa por dosaje etílico, al constituirse dicho cobro como un abuso por parte de la administración, concepto que incluso incide directamente en la incoación de un proceso penal.
2. Se recomienda al Ministerio del Interior a elaborar también el informe acompañado de la documentación correspondiente para que el Ejecutivo realice la derogación dentro del TUPA PNP de la tasa por dosaje etílico.
3. Se recomienda al Poder Ejecutivo hacer suyo el pedido de derogación de la tasa por dosaje etílico y elaborar el Decreto Supremo correspondiente para anular definitivamente dicho concepto dinerario del TUPA PNP a fin de terminar con dicho cobro, el cual, según lo expresado por los señores fiscales entrevistados, es un abuso por parte de la administración pública en contra de los imputados.

REFERENCIAS

- Álvarez E., J. (2014). *El Estado de Inocencia y la garantía de la No Autoincriminación en materia tributaria. Un análisis a partir de la conexidad entre el procedimiento administrativo y el proceso penal.*
- Armijo L., M. e. (2010). *Reconsideraciones críticas del Principio Nemo Tenetur en el proceso penal costarricense.* Obtenido de Repositorio Universidad de Costa Rica-Facultad de Derecho.: <https://cijuenlinea.ucr.ac.cr>portal>descargar>
- Bendezú C., J. (2017). El delito de conducción en Estado de Ebriedad y el Derecho a la Seguridad Vial en Lima Metropolitana 2014-2016. *Tesis.* Lima, Perú.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación.* Colombia: Prentice Hall.
- Binder, A. &. (2006). *Derecho Procesal Penal.* Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Campos A., L. y. (2011). *Garantía de la No Autoincriminación-Análisis de su contenido en la legislación peruana y española.* Obtenido de www.camposaspajo.com>garantía-de-la-no-autoincriminación-análisis-de-su-contenido-en-la-legislación-peruana-y-española.pdf.
- Caro E., N. (2013). La carga de la prueba frente al Principio de Inocencia en el Estado Colombiano. *Revista Verba Iuris 29.*
- Casación, 54 (Sala Penal Permanente 2009).
- Castillo A., J. e. (2004). *Código Penal Comentado - Tomo I: Título Preliminar-Parte General.* Perú.: Gaceta Jurídica.
- Collado Y., M. &. (2013). *Derecho Financiero y Tributario. Parte General.* Barcelona: Editorial Atelier Libros Jurídicos. Obtenido de Universidad de Castillo-La Mancha.
- Comunicaciones, M. d. (2009). TUO-Reglamento Nacional de Tránsito. *Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.* Lima, Perú.
- Democrático, C. C. (1993). *Constitución Política del Perú.* Obtenido de <http://www.congreso.gob.pe>files>documentos>.
- González O., D. (2010). *El tributo.* Obtenido de Repositorio Universitat Jaume I. Castellón: repositorio.uji.es>xmlui>bitstream>handle
- Guzmán N., C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General.* Lima: Pacífico Editores.
- Hernández, R. F. (2014). *Metodología de la Investigación Científica.* Mexico: MacGraw-Hill/Interamericana editores, SA DE CV.

- Herrera, E. (2012). Inversión de la carga de la prueba en materia penal. *Derecho & Sociedad*(39), 61 - 69. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/article/view/13060>
- Higa S., C. (2013). *El Derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional*. Obtenido de Revista Asociación Civil Derecho & Sociedad 40: revistas.pucp.edu.pe/derechoysociedad/article/view
- Justicia, M. d. (26 de Julio de 2021). *Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General*. Obtenido de www.gob.pe/instituciones/minjus/informes-publicaciones/2039342.
- Landa A., C. (2006). Bases constitucionales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Revista institucional - Academia de la Magistratura*(7), 143 - 154. Obtenido de Repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/286/bases-constitucionales-nurvo-código-procesal-penal-peruano.pdf?sequence=18 is allowed=y
- MININTER. (2013). Modificación Directiva que regula el empleo de los Recursos Directamente Recaudados por la Policía Nacional del Perú. *Resolución Ministerial N° 1425-2013-IN*. LIMA, PERÚ.
- MININTER. (2016). Resolución que aprueba la Directiva de Dosaje Etílico. *Resolución Directoral N° 1219-2016-DIRGEN/DIRSAN-PNP*. LIMA, PERÚ.
- Moreno L., H. &. (2015). El Derecho de No Autoincriminación frente a la prueba de alcoholemia en accidentes de tránsito. *Universidad San Buenaventura*. Cali, Colombia.
- Morón U., J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Neyra F., J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano* (Primera edición ed., Vol. Tomo 1 y 2). (G. Jurídica, Ed.) Lima: Imprenta Editorial El Buzo E.I.R.L.
- Oteiza, E. (2012). La carga de la prueba, los criterios de valoración y los fundamentos de la decisión sobre quién está en mejores condiciones de probar. *Revista Advocatus*(26), 193 - 202. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/Advocatus/article/view/4121>
- Pacori Cari, J. M. (2020). *Manual operativo del procedimiento administrativo general*. Lima, Perú: Ubi Lex Aasesores SAC.
- Penal, C. P. (2004). *Decreto Legislativo N° 957*. Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe/con4uibd.nsf>.
- PNP, D. d. (2012). *Decreto Supremo N° 003-2012-IN: Aprueba el TUPA del Ministerio del Interior*. Obtenido de <https://www.gob.pe/mininter/115047-tupa-pnp-2018>.

- PNP, D. d. (2017). Directiva N° 18-03-2017-DIRGEN/SUB-DGPNP-DIREJESAN-B: Directiva de Dosaje Etílico. Lima, Perú.
- Porres, U. S. (s.f.). *El tributo. Sumario*. Obtenido de www.usmp.edu.pe/ideas_centrales/3_semana
- Quispe F., F. (2002). El Derecho a la No Autoincriminación y su aplicación en el Perú. *Tesis*. Lima, Perú.
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal* (Primera Edición ed., Vol. Volumen 1). Lima, Perú: Editora y distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Recurso de Nulidad, 861-2018/Lima Este. (Corte Constitucional de la República 28 de Mayo de 2018).
- Rojas L., F. (2012). Consecuencias penales y administrativas de conducir en estado de ebriedad: "Un trago más sí importa". *Revista Advocatus*, 283-290.
- Rojas, I. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: Una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. *Tiempo de educar*, 12(24), 277 - 297. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31121089006>
- Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de investigaciones Cesmag*, 11(11), 113 - 118. Obtenido de http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestría_asesoría_familiar/investigación%20l/Material/37_Romero_Categorización%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf
- Rosas, j. (2012). El rol del Ministerio Público en el Código Procesal Penal de 2004. *Anuario de Derecho Penal 2011-2012*, 29 - 53. Obtenido de http://perso.unifr.ch/assets/files/anuario/an_2011_03.pdf
- Ruiz de Castilla, F. (2017). *Derecho Tributario: Temas básicos*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (Primera Edición ed.). Lima, Perú: INPECCP/CENALES.
- Sentencia, Expediente N° 3741-2004-AA-TC (Tribunal Constitucional 2005).
- Sentencia, 1812 (Constitucional 2005).
- Sentencia, Expediente N° 00815-2007-PHC-TC (Constitucional 2007).
- Sentencia, 03021 (Constitucional 2013).
- Taboada P., G. (2018). *Delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y Proceso Inmediato*. LIMA, PERÚ: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Tapia, R. G. (2017). *Introducción al Derecho Tributario*. Arequipa, Perú: Editorial Universidad Autónoma San Francisco.
- Ugáz Z., A. (2006). *Estudio introductorio sobre la prueba en el Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/handle>

Villavicencio T., F. (2006). *Derecho Penal, Parte General*. LIMA, PERÚ: Editorial Jurídica Grijley.

ANEXOS

Anexo 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	
LA TASA POR DOSAJE ETÍLICO Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA.	¿El pago de la Tasa por Dosaje Étílico por parte de los conductores infractores invierte la Carga de la Prueba Penal en su perjuicio?	¿El pago de la Tasa por Dosaje Étílico vulnera la Presunción de Inocencia como regla probatoria en los conductores involucrados?	Analizar si el pago de la Tasa por Dosaje Étílico invierte la Carga de la Prueba Penal en perjuicio de los conductores intervenidos por la PNP al aportar contra su voluntad la prueba que los va a imputar penalmente.	Definir si la Tasa por Dosaje Étílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia inherente al imputado como Regla Probatoria.	Tasa por Dosaje Étílico.	TRIBUTO	
						PAGO COACTIVO	
						DERECHO DE TRAMITACIÓN	
				¿El pago de la Tasa por Dosaje Étílico vulnera lo estipulado en el Proceso Penal sobre la actividad probatoria suficiente por parte del Ministerio Público?	Verificar si la Tasa por Dosaje Étílico vulnera la obligación de la actividad probatoria suficiente que debe realizar el Ministerio Público para la imputación de delito.	Inversión de la Carga de la Prueba Penal	CARGA DE LA PRUEBA PENAL
				¿El pago de la Tasa por Dosaje Étílico invalida a ésta como prueba de cargo?	Establecer si la Tasa por Dosaje Étílico invalidaría a la prueba de Dosaje Étílico como prueba de cargo por parte del Ministerio Público.		PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA

ANEXO 2: Cuestionario de entrevista

TÍTULO: “LA TASA POR DOSAJE ETÍLICO Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA”

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombres y apellidos	
Institución en la que labora	
Cargo	
Especialidad	
Fecha y hora	

INSTRUCCIONES: Se le pide su colaboración para después de leer atentamente cada interrogante responda Usted de acuerdo con su experiencia laboral y sus conocimientos, lo más claro posible a fin de capturar la información que contenga los objetivos de este.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si el pago de la Tasa por Dosaje Etílico invierte la Carga de la Prueba Penal en perjuicio de los conductores intervenidos por la PNP al aportar contra su voluntad la prueba que los va a imputar penalmente.

Objetivo específico 1: Definir si la Tasa por Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia inherente al imputado como Regla Probatoria.

1) En su opinión, ¿Es correcto que la Tasa por Dosaje Etílico sea asumida por el mismo infractor cuando sabemos que, el resultado positivo se convertirá en la prueba principal de imputación para la comisión del delito?

2) Aunque el resultado positivo y mayor a 0.50 g/l de un imputado es una prueba contundente, ¿No le parece qué al pagar el imputado por realizar

el Dosaje Étílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia como Regla Probatoria?

Objetivo específico 2: Verificar si la Tasa por Dosaje Étílico vulnera la obligación de la actividad probatoria suficiente como carga de la prueba que debe realizar el Ministerio Público para la imputación de delito.

3) Por el Principio de Aportación de Parte, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, ¿Siendo la Prueba de Dosaje Étílico una prueba de cargo, considera Ud. que, al no ser asumido el costo de este por el Estado, se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente?

4) La carga de la prueba en el caso de la Conducción en Estado de Ebriedad es obligación del Ministerio Público y por lo tanto fundamenta la Teoría del Caso de la Fiscalía, ¿Por qué entonces el imputado tiene que verse obligado por el Principio de Legalidad a solventar tanto la Prueba Cualitativa como la Cuantitativa en su perjuicio?

5) La actividad probatoria de la Fiscalía debe ser suficiente para desvirtuar

la Presunción de Inocencia, ¿Considera Ud. que esto es verdadero respecto a la Prueba de Dosaje Etílico que es pagada por el imputado infractor?

6) La investigación penal debe ser dinámica por parte de la fiscalía, recolectando los elementos de prueba que sustentan su Teoría del Caso, sin embargo, ¿No considera Ud. que al pagar el imputado por la Tasa de Dosaje Etílico, que permite realizar dicha prueba, se invierte en la práctica la Carga de la Prueba Penal?

7) Si el imputado tiene que verse obligado por la normativa a pagar por la Tasa de Dosaje Etílico y dicha prueba va a ser fundamental en la acusación penal en su contra, ¿No se estaría produciendo una Autoincriminación, ya que estaría solventando la realización de la prueba que lo incriminará penalmente?

Objetivo específico 3: Establecer si la Tasa por Dosaje Etílico invalidaría a la prueba de Dosaje Etílico como prueba de cargo por parte del Ministerio Público.

8) ¿Considera Ud. que sí el imputado solventa el costo de la prueba de Dosaje Etílico, como son equipos e insumos, estaría yendo contra su Derecho de Defensa?

9) ¿Considera Ud. que el pago del Dosaje Etílico vulnera Derechos Fundamentales del imputado? ¿Porqué?

10) Si en la práctica el imputado es quién aporta la Prueba de Dosaje Etílico al pagar su costo y no el Estado, ¿No le parece que eso debe invalidar dicha prueba como elemento de cargo del Ministerio Público, pues es la misma la que en el delito de conducción en estado de ebriedad va a fundamentar la acusación penal?

ANEXO 3: Validación de instrumento – Carta de invitación.

ANEXO 3: Validación de instrumento – Carta de invitación.

CARTA DE INVITACIÓN

Huaraz, 12 de marzo del 2022

A quien corresponda:

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Es grato dirigirme a Ud., en primer lugar, para expresarle un cordial saludo, para hacerle conocer sobre la realización del proyecto de investigación de enfoque cualitativo titulado: *“La Tasa por Dosaje Etílico y la inversión de la carga de la prueba penal”* cuya finalidad es obtener el título profesional de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad presentar la problemática observada por el autor acerca del pago que hace el imputado en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad asumiendo el costo de la prueba de Dosaje Etílico y con ello estaría aportando la prueba fundamental que va a sustentar la acusación penal en contra de dicho imputado.

Es por ello por lo que, se hace necesario realizar entrevistas a fin de conocer la opinión de los fiscales penales de la jurisdicción de Huaraz la que constituye el instrumento de evaluación de la presente investigación, la que debe ser validada por un experto, como lo es el caso de su persona.

En ese sentido, **lo invitamos a colaborar con esta investigación, validando en su calidad de experto, dicho instrumento de recolección de la información.**

Estando seguros de su apoyo y participación en calidad de experto para la validación del instrumento mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para agregar sus apreciaciones relacionadas con cada ítem del presente instrumento de investigación.

Le agradezco anticipadamente por su colaboración.

Atentamente


Héctor Antonio MEJÍA PAICO
DNI N° 16676062

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTO

INSTRUCTIVO PARA EL EXPERTO

Indicación: Señor (a) especialista, se le solicita su colaboración para que después de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el que se presenta a continuación, para que indique de acuerdo con su criterio especializado y su experiencia profesional el puntaje respecto a si la pregunta permite capturar las unidades de análisis de investigación del presente proyecto de tesis.

Para la evaluación de cada ítem, por favor utilizar la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser usadas teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ❖ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ❖ Claridad en la redacción.
- ❖ Consistencia lógica y metodológica.

Recomendaciones:

Ninguna.

Gracias por su valiosa colaboración.


Raúl A. Rosario Roldán
ABOGADO
CAA. Reg. N°1451
Magister en ciencias
Pambs

Apellidos y nombres	Rosario Roldán Paul Alfredo
Grado académico	Magister
Mención	Ciencias Penales
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1) En su opinión, ¿Es correcto que la Tasa por Dosaje Etílico sea asumida por el mismo infractor cuándo sabemos que el resultado positivo se convertirá en la prueba principal para la comisión del delito?			X	
2) Aunque el resultado positivo y mayor a 0.50 g/l de un imputado es una prueba contundente, ¿No le parece que al pagar el imputado por realizar el Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia como Regla Probatoria?			X	
3) Por el Principio de Aportación de Parte, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, ¿Siendo la Prueba de Dosaje Etílico una prueba de cargo, considera Ud. que al no ser asumido el costo de este por el Estado se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente?			X	
4) La carga de la prueba en el caso de Conducción en Estado de Ebriedad es obligación del Ministerio Público y por lo tanto fundamenta la Teoría del Caso de la Fiscalía, ¿Por qué entonces el imputado tiene que verse obligado por el Principio de Legalidad a solventar tanto la Prueba Cualitativa como la Cuantitativa en su perjuicio?			X	
5) La actividad probatoria de la Fiscalía debe ser suficiente para desvirtuar la Presunción de Inocencia, ¿Considera Ud. que esto es verdadero respecto a la Prueba de Dosaje Etílico que es pagada por el imputado infractor?			X	
6) La investigación penal debe ser dinámica por parte de la fiscalía, recolectando los elementos de prueba que sustentan su Teoría del Caso, sin embargo, ¿No considera Ud. que al pagar el imputado por la Tasa de Dosaje Etílico, que permite realizar dicha			X	

prueba, se invierte en la práctica la Carga de la Prueba Penal?				
7) Si el imputado tiene que verse obligado por la normativa a pagar por la Tasa de Dosaje Etílico y dicha prueba va a ser fundamental en la acusación penal en su contra, ¿No se estaría produciendo una Autoincriminación ya que estaría solventando la realización de la prueba que lo incriminará penalmente?			X	
8) ¿Considera Ud. que si el imputado solventa el costo de la prueba de Dosaje Etílico, como son equipos e insumos, estaría yendo en contra de su Derecho de Defensa?			X	
9) ¿Considera Ud. que el pago del Dosaje Etílico vulnera Derechos Fundamentales del imputado? ¿Porqué?			X	
10) Si en la práctica el imputado es quién aporta la Prueba de Dosaje Etílico al pagar su costo y no el Estado, ¿No le parece que eso debe invalidar dicha prueba como elemento de cargo del Ministerio Público, pues es la misma la que en el delito de conducción en estado de ebriedad va a fundamentar la acusación penal?			X	



Raúl A. Rosario Roldán
ABOGADO

CAA. Reg. N° 1455

especialista en
 Delitos Penales

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTO**INSTRUCTIVO PARA EL EXPERTO**

Indicación: Señor (a) especialista, se le solicita su colaboración para que después de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el que se presenta a continuación, para que indique de acuerdo con su criterio especializado y su experiencia profesional el puntaje respecto a si la pregunta permite capturar las unidades de análisis de investigación del presente proyecto de tesis.

Para la evaluación de cada ítem, por favor utilizar la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser usadas teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ❖ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ❖ Claridad en la redacción.
- ❖ Consistencia lógica y metodológica.

Recomendaciones:

NINGUNO

Gracias por su valiosa colaboración.

Apellidos y nombres	SUAREZ LA ROSA SANCHEZ EDUARDO ROMULO
Grado académico	MAGISTER
Mención	CIENCIAS PENALES
Firma	

ÍTEM	OPINIÓN DEL JUEZ		OBSERVACIÓN
	1	3	
1) En su opinión, ¿Es correcto que la Tasa por Dosaje Etílico sea asumida por el mismo infractor cuando sabemos que el resultado positivo se convertirá en la prueba principal para la comisión del delito?		X	NINGUNA
2) Aunque el resultado positivo y mayor a 0.50 g/l de un imputado es una prueba contundente, ¿No le parece que al pagar el imputado por realizar el Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia como Regla Probatoria?		X	NINGUNA
3) Por el Principio de Aportación de Parte, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. ¿Siendo la Prueba de Dosaje Etílico una prueba de cargo, considera Ud. que al no ser asumido el costo de este por el Estado se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente?		X	NINGUNA
4) La carga de la prueba en el caso de Conducción en Estado de Ebriedad es obligación del Ministerio Público y por lo tanto fundamenta la Teoría del Caso de la Fiscalía. ¿Por qué entonces el imputado tiene que verse obligado por el Principio de Legalidad a solventar tanto la Prueba Cualitativa como la Cuantitativa en su perjuicio?		X	NINGUNA
5) La actividad probatoria de la Fiscalía debe ser suficiente para desvirtuar la Presunción de Inocencia. ¿Considera Ud. que esto es verdadero respecto a la Prueba de Dosaje Etílico que es pagada por el imputado infractor?		X	NINGUNA
6) La investigación penal debe ser dinámica por parte de la fiscalía, recolectando los elementos de prueba que sustentan su Teoría del Caso, sin embargo. ¿No considera Ud. que al pagar el imputado por la Tasa de Dosaje Etílico que permite realizar dicha		X	NINGUNA

prueba, se invierte en la práctica la Carga de la Prueba Penal?				
7) Si el imputado tiene que verse obligado por la normativa a pagar por la Tasa de Dosaje Etílico y dicha prueba va a ser fundamental en la acusación penal en su contra, ¿No se estaría produciendo una Autoincriminación ya que estaría solventando la realización de la prueba que lo incriminará penalmente?			X	NINGUNA
8) ¿Considera Ud. que si el imputado solventa el costo de la prueba de Dosaje Etílico, como son equipos e insumos, estaría yendo en contra de su Derecho de Defensa?			X	NINGUNA
9) ¿Considera Ud. que el pago del Dosaje Etílico vulnera Derechos Fundamentales del imputado? ¿Porqué?			X	NINGUNA
10) Si en la práctica el imputado es quien aporta la Prueba de Dosaje Etílico al pagar su costo y no al Estado, ¿No le parece que eso debe invalidar dicha prueba como elemento de cargo del Ministerio Público, pues es la misma la que en el delito de conducción en estado de ebriedad va a fundamentar la acusación penal?			X	NINGUNA

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTO**INSTRUCTIVO PARA EL EXPERTO**

Indicación: Señor (a) especialista, se le solicita su colaboración para que después de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el que se presenta a continuación, para que indique de acuerdo con su criterio especializado y su experiencia profesional el puntaje respecto a si la pregunta permite capturar las unidades de análisis de investigación del presente proyecto de tesis.

Para la evaluación de cada ítem, por favor utilizar la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser usadas teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ❖ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ❖ Claridad en la redacción.
- ❖ Consistencia lógica y metodológica.

Recomendaciones:

NINGUNO

Gracias por su valiosa colaboración.

Apellidos y nombres	ESPIÑAL BRAVO, MARCO ANTONIO
Grado académico	ABOGADO
Mención	DERECHO PROCESAL PENAL y URBANOS OCASO
Firma	<i>[Firma manuscrita]</i>

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1) En su opinión, ¿Es correcto que la Tasa por Dosaje Etílico sea asumida por el mismo infractor cuándo sabemos que el resultado positivo se convertirá en la prueba principal para la comisión del delito?			X	
2) Aunque el resultado positivo y mayor a 0.50 g/l de un imputado es una prueba contundente, ¿No le parece que al pagar el imputado por realizar el Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia como Regla Probatoria?			X	
3) Por el Principio de Aportación de Parte, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, ¿Siendo la Prueba de Dosaje Etílico una prueba de cargo, considera Ud. que al no ser asumido el costo de este por el Estado se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente?			X	
4) La carga de la prueba en el caso de Conducción en Estado de Ebriedad es obligación del Ministerio Público y por lo tanto fundamenta la Teoría del Caso de la Fiscalía, ¿Por qué entonces el imputado tiene que verse obligado por el Principio de Legalidad a solventar tanto la Prueba Cualitativa como la Cuantitativa en su perjuicio?			X	
5) La actividad probatoria de la Fiscalía debe ser suficiente para desvirtuar la Presunción de Inocencia, ¿Considera Ud. que esto es verdadero respecto a la Prueba de Dosaje Etílico que es pagada por el			X	

prueba, se invierte en la práctica la Carga de la Prueba Penal?				
7) Si el imputado tiene que verse obligado por la normativa a pagar por la Tasa de Dosaje Etílico y dicha prueba va a ser fundamental en la acusación penal en su contra, ¿No se estaría produciendo una Autoincriminación ya que estaría solventando la realización de la prueba que lo incriminará penalmente?			X	
8) ¿Considera Ud. que si el imputado solventa el costo de la prueba de Dosaje Etílico, como son equipos e insumos, estaría yendo en contra de su Derecho de Defensa?			X	
9) ¿Considera Ud. que el pago del Dosaje Etílico vulnera Derechos Fundamentales del imputado? ¿Porqué?			X	
10) Si en la práctica el imputado es quién aporta la Prueba de Dosaje Etílico al pagar su costo y no el Estado, ¿No le parece que eso debe invalidar dicha prueba como elemento de cargo del Ministerio Público, pues es la misma la que en el delito de conducción en estado de ebriedad va a fundamentar la acusación penal?			X	

ANEXO 4: Evidencias de la aplicación de Guía de Entrevista.

ANEXO 2: Cuestionario de entrevista

TÍTULO: "LA TASA POR DOSAJE ETÍLICO Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA"

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombres y apellidos	William Washington Lopez Apaza
Institución en la que labora	MINISTERIO PÚBLICO
Cargo	Fiscal Provincial
Especialidad	Penal
Fecha y hora	18/05/2022 11:50.

INSTRUCCIONES: Se le pide su colaboración para después de leer atentamente cada interrogante responda Usted de acuerdo con su experiencia laboral y sus conocimientos, lo más claro posible a fin de capturar la información que contenga los objetivos de este.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si el pago de la Tasa por Dosaje Etílico invierte la Carga de la Prueba Penal en perjuicio de los conductores intervenidos por la PNP al aportar contra su voluntad la prueba que los va a imputar penalmente.

Objetivo específico 1: Definir si la Tasa por Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia inherente al imputado como Regla Probatoria.

- 1) En su opinión, ¿Es correcto que la Tasa por Dosaje Etílico sea asumida por el mismo infractor cuando sabemos que, el resultado positivo se convertirá en la prueba principal de imputación para la comisión del delito?

Si existe un TUPA que establece dicho pago. SI
debemos diferenciar un pago con la prueba
que viene a ser el certificado de dosaje
etílico

- 2) Aunque el resultado positivo y mayor a 0.50 g/l de un imputado es una prueba contundente, ¿No le parece que al pagar el imputado por realizar

el Dosaje Étílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia como Regla Probatoria?

El pago de una tasa no tiene nada que ver con el principio de presunción de inocencia ya que la entidad no podría negarse a entregar dicho resultado al M.P. por falta de pago.

Objetivo específico 2: Verificar si la Tasa por Dosaje Étílico vulnera la obligación de la actividad probatoria suficiente como carga de la prueba que debe realizar el Ministerio Público para la imputación de delito.

3) Por el Principio de Aportación de Parte, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, ¿Siendo la Prueba de Dosaje Étílico una prueba de cargo, considera Ud. que al no ser asumido el costo de este por el Estado, se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente?

Considero que el pago o no de una tasa no tiene nada que ver con la prueba (dosaje étílico) en todo caso es un tema administrativo que debe ser tratado en ese ámbito y no interferir en la labor probatoria del M.P.

4) La carga de la prueba en el caso de la Conducción en Estado de Ebriedad es obligación del Ministerio Público y por lo tanto fundamenta la Teoría del Caso de la Fiscalía, ¿Porqué entonces el imputado tiene que verse obligado por el Principio de Legalidad a solventar tanto la Prueba Cualitativa como la Cuantitativa en su perjuicio?

Nuevamente tenemos que distinguir la prueba de los pagos administrativos; por tasas establecidas en su TUPA que son penas que cumplen cualquier ciudadano.

5) La actividad probatoria de la Fiscalía debe ser suficiente para desvirtuar

la Presunción de Inocencia, ¿Considera Ud. que esto es verdadero respecto a la Prueba de Dosaje Ético que es pagada por el imputado infractor?

El pago de una tasa no influye en nada en la obtención de la prueba de dosaje ético, ya que la entidad no podría negarse a entregar dicha prueba al M.P. así haya pago o no; es un tema administrativo

6) La investigación penal debe ser dinámica por parte de la fiscalía, recolectando los elementos de prueba que sustentan su Teoría del Caso, sin embargo, ¿No considera Ud. que al pagar el imputado por la Tasa de Dosaje Ético, que permite realizar dicha prueba, se invierte en la práctica la Carga de la Prueba Penal?

El pago a la tasa no constituye medio probatorio, sino el dosaje ético; en su resultado no se invierte la carga de la prueba.

7) Si el imputado tiene que verse obligado por la normativa a pagar por la Tasa de Dosaje Ético y dicha prueba va a ser fundamental en la acusación penal en su contra, ¿No se estaría produciendo una Autoincriminación, ya que estaría solventando la realización de la prueba que lo incriminará penalmente?

La autoincriminación tiene su fundamento de hecho y está referido a la expresión oral de la comisión de un delito, más no a la recolección de medios probatorios; por ejemplo, no podría negarse a dar el dosaje ético bajo pretato de la no autoincriminación

Objetivo específico 3: Establecer si la Tasa por Dosaje Ético invalidaría a la prueba de Dosaje Ético como prueba de cargo por parte del Ministerio Público.

8) ¿Considera Ud. que si el imputado solventa el costo de la prueba de Dosaje Etílico, como son equipos e insumos, estaría yendo contra su Derecho de Defensa?

El pago de tasas debe ser tratado a nivel administrativo; más no influye en el proceso penal; y el derecho de defensa es amplio;

9) ¿Considera Ud. que el pago del Dosaje Etílico vulnera Derechos Fundamentales del imputado? ¿Porqué?

NO.- el pago de tasas se encuentra establecido en normas administrativas de procedimiento.

10) Si en la práctica el imputado es quién aporta la Prueba de Dosaje Etílico al pagar su costo y no el Estado, ¿No le parece que eso debe invalidar dicha prueba como elemento de cargo del Ministerio Público, pues es la misma la que en el delito de conducción en estado de ebriedad va a fundamentar la acusación penal?

El imputado no aporta el dosaje etílico; es el procedimiento al que es sometido lo que finalmente se convierte en prueba.

De ninguna manera se invalida la prueba, ya que incluso sin el pago de tasas es posible recabar dicho resultado.

La única forma de verterla sobre a una prueba en sí esta ha sido obtenida con vulneración de los derechos fundamentales de la persona. y el pago o no de una tasa no afecta ningún derecho fundamental.

ANEXO 2: Cuestionario de entrevista

TÍTULO: "LA TASA POR DOSAJE ETÍLICO Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA"

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombres y apellidos	JULY ROJAS GONZALEZ
Institución en la que labora	MINISTERIO PÚBLICO
Cargo	FISCAL ASESORADO PROVINCIAL
Especialidad	PENAL
Fecha y hora	18/05/22 - 15:00

INSTRUCCIONES: Se le pide su colaboración para después de leer atentamente cada interrogante responda Usted de acuerdo con su experiencia laboral y sus conocimientos, lo más claro posible a fin de capturar la información que contenga los objetivos de este.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si el pago de la Tasa por Dosaje Etílico invierte la Carga de la Prueba Penal en perjuicio de los conductores intervenidos por la PNP al aportar contra su voluntad la prueba que los va a imputar penalmente.

Objetivo específico 1: Definir si la Tasa por Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia inherente al imputado como Regla Probatoria.

- 1) En su opinión, ¿Es correcto que la Tasa por Dosaje Etílico sea asumida por el mismo infractor cuando sabemos que, el resultado positivo se convertirá en la prueba principal de imputación para la comisión del delito?

Considero que no debería asumir el infractor dicho pago (y menos que sea una experiencia) pues prácticamente se le comina a pagar el elemento de comisión base de la imputación en su contra.

- 2) Aunque el resultado positivo y mayor a 0.50 g/l de un imputado es una prueba contundente, ¿No le parece qué al pagar el imputado por realizar

el Dosaje Ético vulnera el Principio de Presunción de Inocencia como Regla Probatoria?

No considero ello, ya que de por hecho el
fin pagar dicha tasa no vulnera dicho principio
ya que lo que en sí se cuestiona es el pago
más no así la forma y modo de como se
actuó dicho Dosaje.

Objetivo específico 2: Verificar si la Tasa por Dosaje Ético vulnera la obligación de la actividad probatoria suficiente como carga de la prueba que debe realizar el Ministerio Público para la imputación de delito.

3) Por el Principio de Aportación de Parte, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, ¿Siendo la Prueba de Dosaje Ético una prueba de cargo, considera Ud. que al no ser asumido el costo de este por el Estado, se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente?

No se vulnera tal obligación de la carga de la
prueba, pues lo que se cuestiona no es más
que un tratamiento administrativo (pago
de la tasa), más no así se considera dicha
prueba como ilegal o ilegítima.

4) La carga de la prueba en el caso de la Conducción en Estado de Ebriedad es obligación del Ministerio Público y por lo tanto fundamenta la Teoría del Caso de la Fiscalía, ¿Porqué entonces el imputado tiene que verse obligado por el Principio de Legalidad a solventar tanto la Prueba Cualitativa como la Cuantitativa en su perjuicio?

Porque conforme se ha señalado, ya no es responsabilidad
ni potestad del Ministerio Público determinar
ni obligar dicho pago; en todo caso bien
se depusiera a probarse dicho pago
administrativo.

5) La actividad probatoria de la Fiscalía debe ser suficiente para desvirtuar

la Presunción de Inocencia, ¿Considera Ud. que esto es verdadero respecto a la Prueba de Dosaje Ético que es pagada por el imputado infractor?

Mientras el procedimiento del Dosaje no sea objeto de cuestionamiento en su desarrollo, estimo que dicha presunción se resalta suficiente para desvirtuar la Presunción de Inocencia.

6) La investigación penal debe ser dinámica por parte de la fiscalía, recolectando los elementos de prueba que sustentan su Teoría del Caso, sin embargo, ¿No considera Ud. que al pagar el imputado por la Tasa de Dosaje Ético, que permite realizar dicha prueba, se invierte en la práctica la Carga de la Prueba Penal?

no; porque es el fiscal quien a mérito de la carga de la prueba, no solo practica y recabta elementos de prueba, sino que luego escoge cuales son útiles para fundamentar y legalizar a su teoría del caso; lo cual puede cuestionar la defensa

7) Si el imputado tiene que verse obligado por la normativa a pagar por la Tasa de Dosaje Ético y dicha prueba va a ser fundamental en la acusación penal en su contra, ¿No se estaría produciendo una Autoincriminación, ya que estaría solventando la realización de la prueba que lo incriminará penalmente?

no; porque solo se solemniza respecto al pago más no así se cuestiona el resultado del dosaje; además se le exige una declaración al respecto que lo exprese sobre la comisión o no del delito; pero el bien podría declarar con su abogado desvirtuando la imputación

Objetivo específico 3: Establecer si la Tasa por Dosaje Ético invalidaría a la prueba de Dosaje Ético como prueba de cargo por parte del Ministerio Público.

8) ¿Considera Ud. que si el imputado solventa el costo de la prueba de Dosaje Etílico, como son equipos e insumos, estaría yendo contra su Derecho de Defensa?

Considero que no se frustra dicho derecho de defensa, ya que dicha Constitución permite que no se vulnere por la exigencia administrativa de un pago administrativo, con omisión de pago, no obra ningún derecho.

9) ¿Considera Ud. que el pago del Dosaje Etílico vulnera Derechos Fundamentales del imputado? ¿Porqué?

No lo considero necesario como tal pues no se vulnera normado tal derecho (garantía de Derechos Fundamentales), el pago o inapago de una prueba administrativa.

10) Si en la práctica el imputado es quién aporta la Prueba de Dosaje Etílico al pagar su costo y no el Estado, ¿No le parece que eso debe invalidar dicha prueba como elemento de cargo del Ministerio Público, pues es la misma la que en el delito de conducción en estado de ebriedad va a fundamentar la acusación penal?

No lo considero así, pues dicho acto no se trata de credibilidad, utilidad, pertinencia y conducencia al Dosaje Etílico; por tanto no podría invalidarse dicho medio probatorio, salvo que se demuestre causal debidamente justificadas.

ANEXO 2: Cuestionario de entrevista

TÍTULO: "LA TASA POR DOSAJE ETÍLICO Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA"

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombres y apellidos	ALEM RODRIGUEZ SANCHEZ CARRERONZA
Institución en la que labora	MINISTERIO PÚBLICO
Cargo	FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Especialidad	PENAL
Fecha y hora	23/05/22 - 14:00

INSTRUCCIONES: Se le pide su colaboración para después de leer atentamente cada interrogante responda Usted de acuerdo con su experiencia laboral y sus conocimientos, lo más claro posible a fin de capturar la información que contenga los objetivos de este.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si el pago de la Tasa por Dosaje Etílico invierte la Carga de la Prueba Penal en perjuicio de los conductores intervenidos por la PNP al aportar contra su voluntad la prueba que los va a imputar penalmente.

Objetivo específico 1: Definir si la Tasa por Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia inherente al imputado como Regla Probatoria.

- 1) En su opinión, ¿Es correcto que la Tasa por Dosaje Etílico sea asumida por el mismo infractor cuando sabemos que, el resultado positivo se convertirá en la prueba principal de imputación para la comisión del delito?

No, estaría pagando para que el resultado sea usado en su contra

- 2) Aunque el resultado positivo y mayor a 0.50 g/l de un imputado es una prueba contundente, ¿No le parece que al pagar el imputado por realizar

el Dosaje Étílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia como Regla Probatoria?

No lo considero así, ello debido a que, pague o no pague, siempre se va a obtener el resultado final.

Objetivo específico 2: Verificar si la Tasa por Dosaje Étílico vulnera la obligación de la actividad probatoria suficiente como carga de la prueba que debe realizar el Ministerio Público para la imputación de delito.

3) Por el Principio de Aportación de Parte, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, ¿Siendo la Prueba de Dosaje Étílico una prueba de cargo, considera Ud. que al no ser asumido el costo de este por el Estado, se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente?

No, como vuelvo ha señalar, el pago de la tasa por el concepto indicado, obedece a un tema de orden administrativo que no incide en el tema penal.

4) La carga de la prueba en el caso de la Conducción en Estado de Ebriedad es obligación del Ministerio Público y por lo tanto fundamenta la Teoría del Caso de la Fiscalía, ¿Porqué entonces el imputado tiene que verse obligado por el Principio de Legalidad a solventar tanto la Prueba Cualitativa como la Cuantitativa en su perjuicio?

Es una cuestión de orden administrativo, dado cuenta que, si paga o no paga la tasa correspondiente, en el ámbito penal, el resultado va a ser el mismo.

5) La actividad probatoria de la Fiscalía debe ser suficiente para desvirtuar

la Presunción de Inocencia, ¿Considera Ud. que esto es verdadero respecto a la Prueba de Dosaje Ético que es pagada por el imputado infractor?

Si, puesto que, el resultado del dosaje ético no es cuestionable por el trámite administrativo que le concierne.

- 6) La investigación penal debe ser dinámica por parte de la fiscalía, recolectando los elementos de prueba que sustentan su Teoría del Caso, sin embargo, ¿No considera Ud. que al pagar el imputado por la Tasa de Dosaje Ético, que permite realizar dicha prueba, se invierte en la práctica la Carga de la Prueba Penal?

No, al Fiscal no le concierne la forma administrativa que ha señalado la ley para su trámite.

- 7) Si el imputado tiene que verse obligado por la normativa a pagar por la Tasa de Dosaje Ético y dicha prueba va a ser fundamental en la acusación penal en su contra, ¿No se estaría produciendo una Autoincriminación, ya que estaría solventando la realización de la prueba que lo incriminará penalmente?

No, ello, como ya se ha dicho antes, no repercute en el resultado del dosaje ético, su pago o no (tasa), no va a cambiar el tema de la imputación.

Objetivo específico 3: Establecer si la Tasa por Dosaje Ético invalidaría a la prueba de Dosaje Ético como prueba de cargo por parte del Ministerio Público.

8) ¿Considera Ud. que si el imputado solventa el costo de la prueba de Dosaje Etílico, como son equipos e insumos, estaría yendo contra su Derecho de Defensa?

No lo considero así; el derecho a la defensa, comprende temas de orden procesal o implican garantías procesales, en este caso, en materia penal, su procedimiento administrativo, (pago de tasa) no lo vulnera de modo alguno.

9) ¿Considera Ud. que el pago del Dosaje Etílico vulnera Derechos Fundamentales del imputado? ¿Porqué?

No, es un procedimiento administrativo que no incide en el resultado procesal penal, el administrado puede o no cumplir con su pago, esto no es materia de trato penalmente hablando.

10) Si en la práctica el imputado es quién aporta la Prueba de Dosaje Etílico al pagar su costo y no el Estado, ¿No le parece que eso debe invalidar dicha prueba como elemento de cargo del Ministerio Público, pues es la misma la que en el delito de conducción en estado de ebriedad va a fundamentar la acusación penal?

No, como se vuelve a repetir, su cumplimiento en la vía administrativa (pago) no incide, ni en el resultado de la prueba de Dosaje Etílico, ni en el resultado del proce penal por conducción en Estado de ebriedad.

ANEXO 2: Cuestionario de entrevista

TÍTULO: "LA TASA POR DOSAJE ETÍLICO Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA"

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombres y apellidos	MARCO ANTONIO ESPINAL B.
Institución en la que labora	MINISTERIO PÚBLICO
Cargo	FISCAL PROVINCIAL
Especialidad	PENAL
Fecha y hora	23-05-2022

INSTRUCCIONES: Se le pide su colaboración para después de leer atentamente cada interrogante responda Usted de acuerdo con su experiencia laboral y sus conocimientos, lo más claro posible a fin de capturar la información que contenga los objetivos de este.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si el pago de la Tasa por Dosaje Etílico invierte la Carga de la Prueba Penal en perjuicio de los conductores intervenidos por la PNP al aportar contra su voluntad la prueba que los va a imputar penalmente.

Objetivo específico 1: Definir si la Tasa por Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia inherente al imputado como Regla Probatoria.

1) En su opinión, ¿Es correcto que la Tasa por Dosaje Etílico sea asumida por el mismo infractor cuando sabemos que, el resultado positivo se convertirá en la prueba principal de imputación para la comisión del delito?

Considero que no hay relación entre el pago (tasa) y el elemento de convicción (dosaje), recuerde que la administración de justicia es gratuita.

2) Aunque el resultado positivo y mayor a 0.50 g/l de un imputado es una prueba contundente, ¿No le parece que al pagar el imputado por realizar

el Dosaje Étílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia como Regla Probatoria?

Si, en principio no es una prueba, solo un elemento de investigación. Condicionar a una persona el pago por la extracción de muestras y su procesamiento para automejorarlo, si podría afectar la presunción de inocencia.

Objetivo específico 2: Verificar si la Tasa por Dosaje Étílico vulnera la obligación de la actividad probatoria suficiente como carga de la prueba que debe realizar el Ministerio Público para la imputación de delito.

- 3) Por el Principio de Aportación de Parte, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, ¿Siendo la Prueba de Dosaje Étílico una prueba de cargo, considera Ud. que al no ser asumido el costo de este por el Estado, se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente?

Es un exceso que el pago por el costo del procesamiento de muestras asuma el ciudadano detenido en flagrante delictivo. Pero considero que no vulnera la obligación de la carga de la prueba por parte del que aporta, puesto que dicho pago es un acto administrativo que no es razonable.

- 4) La carga de la prueba en el caso de la Conducción en Estado de Ebriedad es obligación del Ministerio Público y por lo tanto fundamenta la Teoría del Caso de la Fiscalía, ¿Porqué entonces el imputado tiene que verse obligado por el Principio de Legalidad a solventar tanto la Prueba Cualitativa como la Cuantitativa en su perjuicio?

No creo que la aplicación del principio de legalidad procesal obligue al investigado el pago por el procesamiento de sus muestras. Es un acto administrativo de la Seriedad que viene afectando la fortitud de la administración de justicia.

- 5) La actividad probatoria de la Fiscalía debe ser suficiente para desvirtuar

la Presunción de Inocencia, ¿Considera Ud. que esto es verdadero respecto a la Prueba de Dosaje Etílico que es pagada por el imputado infractor?

Repito, el elemento de convicción (dosaje) y el pago no tienen relación respecto a la actividad probatoria. El pago es un acto administrativo que si afecta de algun modo la presunción de inocencia porque estoy pagando para autoincriminarme. Allí la falta de razonabilidad de dicho pago.

- 6) La investigación penal debe ser dinámica por parte de la fiscalía, recolectando los elementos de prueba que sustentan su Teoría del Caso, sin embargo, ¿No considera Ud. que al pagar el imputado por la Tasa de Dosaje Etílico, que permite realizar dicha prueba, se invierte en la práctica la Carga de la Prueba Penal?

El pago no invierte la carga de la prueba, puesto que, así no pague igual debe tomarse muestras y procesarse. Dijo de este modo: el obligar al pago es un "negocio" de la entidad justificado con la tasa. Ello no tiene que ver con el elemento de investigación e prueba y recoje.

- 7) Si el imputado tiene que verse obligado por la normativa a pagar por la Tasa de Dosaje Etílico y dicha prueba va a ser fundamental en la acusación penal en su contra, ¿No se estaría produciendo una Autoincriminación, ya que estaría solventando la realización de la prueba que lo incriminará penalmente?

Dijo que es un modo de autoincriminación, pero más que eso, es un abuso del estado respecto al investigado, especialmente porque es el propio estado quien se ha limitado como principio la facultad de la administración de justicia.

Objetivo específico 3: Establecer si la Tasa por Dosaje Etílico invalidaría a la prueba de Dosaje Etílico como prueba de cargo por parte del Ministerio Público.

- 8) ¿Considera Ud. que si el imputado solventa el costo de la prueba de Dosaje Etílico, como son equipos e insumos, estaría yendo contra su Derecho de Defensa?

No creo que vaya contra el derecho de defensa efectiva
Es solo un exceso del estado que si tiene alguna
relación con la autoincriminación, claro, allí puede
pensarse que si habría de algún modo afectación a su
derecho de defensa pero de modo leve.

- 9) ¿Considera Ud. que el pago del Dosaje Etílico vulnera Derechos Fundamentales del imputado? ¿Porqué?

Si partimos que la presunción de inocencia es un
derecho fundamental y con el pago se contribuye
a la autoincriminación, entonces, si se le afecta
en poca intensidad.

- 10) Si en la práctica el imputado es quién aporta la Prueba de Dosaje Etílico al pagar su costo y no el Estado, ¿No le parece que eso debe invalidar dicha prueba como elemento de cargo del Ministerio Público, pues es la misma la que en el delito de conducción en estado de ebriedad va a fundamentar la acusación penal?

El pago de dosaje o su procesamiento no hace que
el imputado aporte la prueba de dosaje etílico.
Antes dije, no hay relación entre ese elemento de
investigación y el pago, por ello dicho resultado mate-
rializado en el certificado no se invalida. Solo
que la exigencia del pago es un exceso administrativo.

ANEXO 2: Cuestionario de entrevista

TÍTULO: "LA TASA POR DOSAJE ETÍLICO Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA"

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombres y apellidos	Rene A. Araya Diaz
Institución en la que labora	Ministerio Público
Cargo	Fiscal Provincial
Especialidad	Penal
Fecha y hora	20/05/2022 H: 18:00

INSTRUCCIONES: Se le pide su colaboración para después de leer atentamente cada interrogante responda Usted de acuerdo con su experiencia laboral y sus conocimientos, lo más claro posible a fin de capturar la información que contenga los objetivos de este.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si el pago de la Tasa por Dosaje Etílico invierte la Carga de la Prueba Penal en perjuicio de los conductores intervenidos por la PNP al aportar contra su voluntad la prueba que los va a imputar penalmente.

Objetivo específico 1: Definir si la Tasa por Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia inherente al imputado como Regla Probatoria.

- 1) En su opinión, ¿Es correcto que la Tasa por Dosaje Etílico sea asumida por el mismo infractor cuando sabemos que, el resultado positivo se convertirá en la prueba principal de imputación para la comisión del delito?

Considero que no es correcto, por en materia penal la Administración de Justicia es soberana.

- 2) Aunque el resultado positivo y mayor a 0.50 g/l de un imputado es una prueba contundente, ¿No le parece que al pagar el imputado por realizar

el Dosaje Étílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia como Regla Probatoria?

No, porque el principio de presunción de inocencia se mantiene intacto hasta el momento en que el juez emite una sentencia condenatoria, ya que los medios probatorios se actúan en juicio oral para contradecir o corroborar los hechos procesales.

Objetivo específico 2: Verificar si la Tasa por Dosaje Étílico vulnera la obligación de la actividad probatoria suficiente como carga de la prueba que debe realizar el Ministerio Público para la imputación de delito.

3) Por el Principio de Aportación de Parte, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, ¿Siendo la Prueba de Dosaje Étílico una prueba de cargo, considera Ud. que al no ser asumido el costo de este por el Estado, se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente?

Considero que no, pues es solo una cuestión administrativa que debe de eliminarse o resolverse.

4) La carga de la prueba en el caso de la Conducción en Estado de Ebriedad es obligación del Ministerio Público y por lo tanto fundamenta la Teoría del Caso de la Fiscalía, ¿Porqué entonces el imputado tiene que verse obligado por el Principio de Legalidad a solventar tanto la Prueba Cualitativa como la Cuantitativa en su perjuicio?

Considero que este hecho no tiene nada que ver con el principio de legalidad, sino que el caso está resuelto en el TUPA de la PMP, el cual tiene que ser eliminado o resuelto de forma favorable a los investigados.

5) La actividad probatoria de la Fiscalía debe ser suficiente para desvirtuar

la Presunción de Inocencia, ¿Considera Ud. que esto es verdadero respecto a la Prueba de Dosaje Ético que es pagada por el imputado infractor?

El pago por el examen de Dosaje ético, no convierte esa prueba en ilícita ni mucho menos en producto del árbol envenenado, solo hay que regular o eliminar el pago por dicho concepto.

6) La investigación penal debe ser dinámica por parte de la fiscalía, recolectando los elementos de prueba que sustentan su Teoría del Caso, sin embargo, ¿No considera Ud. que al pagar el imputado por la Tasa de Dosaje Ético, que permite realizar dicha prueba, se invierte en la práctica la Carga de la Prueba Penal?

No es verdad, pues si el imputado decide no pagar dicha tasa, se emplean otras mecanismos legales para que el resultado del examen de Dosaje Ético sea remitido al ministerio público para ser insertado a la imputación.

7) Si el imputado tiene que verse obligado por la normativa a pagar por la Tasa de Dosaje Ético y dicha prueba va a ser fundamental en la acusación penal en su contra, ¿No se estaría produciendo una Autoincriminación, ya que estaría solventando la realización de la prueba que lo incriminará penalmente?

Considero que no, ya que como dije anteriormente, si el imputado decide no pagar la tasa, se emplearán otros mecanismos para obtener el resultado de dicho examen.

Objetivo específico 3: Establecer si la Tasa por Dosaje Ético invalidaría a la prueba de Dosaje Ético como prueba de cargo por parte del Ministerio Público.

8) ¿Considera Ud. que si el imputado solventa el costo de la prueba de Dosaje Etílico, como son equipos e insumos, estaría yendo contra su Derecho de Defensa?

El Derecho a la defensa tiene un contenido amplio y
considero que no se vulnera el mismo, lo que si vulnera
es el derecho a la gratuidad de acceso a la justicia
y sobre todo en el Derecho penal.

9) ¿Considera Ud. que el pago del Dosaje Etílico vulnera Derechos Fundamentales del imputado? ¿Porqué?

No, porque el Derecho a la Gratuidad de acceso
a la Justicia Penal, no es considerado como un
Derecho fundamental dentro del Ordenamiento Juri-
dico.

10) Si en la práctica el imputado es quién aporta la Prueba de Dosaje Etílico al pagar su costo y no el Estado, ¿No le parece que eso debe invalidar dicha prueba como elemento de cargo del Ministerio Público, pues es la misma la que en el delito de conducción en estado de ebriedad va a fundamentar la acusación penal?

No, porque solo se invalida una prueba cuando es
obtenida en forma ilícita, y el pago por la tasa
no la convierte en ilícita, sino podría ser conside-
rada como una prueba irregular.


RENATO SULMER ABAPA DIAZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR COORDINADOR
3º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUARAZ
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

ANEXO 2: Cuestionario de entrevista

TÍTULO: "LA TASA POR DOSAJE ETÍLICO Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA"

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombres y apellidos	Guillermo Carlos LIZARABUJ PAJAN
Institución en la que labora	MINISTERIO PÚBLICO
Cargo	FISCAL PROVINCIAL
Especialidad	PENAL
Fecha y hora	20/05/22

INSTRUCCIONES: Se le pide su colaboración para después de leer atentamente cada interrogante responda Usted de acuerdo con su experiencia laboral y sus conocimientos, lo más claro posible a fin de capturar la información que contenga los objetivos de este.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si el pago de la Tasa por Dosaje Etílico invierte la Carga de la Prueba Penal en perjuicio de los conductores intervenidos por la PNP al aportar contra su voluntad la prueba que los va a imputar penalmente.

Objetivo específico 1: Definir si la Tasa por Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia inherente al imputado como Regla Probatoria.

- 1) En su opinión, ¿Es correcto que la Tasa por Dosaje Etílico sea asumida por el mismo infractor cuando sabemos que, el resultado positivo se convertirá en la prueba principal de imputación para la comisión del delito?

No es correcto, se debe suprimir la tasa, debido que la administración de Justicia es gratuita; el investigado no debe estar sujeto a ningún pago o tasa.

- 2) Aunque el resultado positivo y mayor a 0.50 g/l de un imputado es una prueba contundente, ¿No le parece qué al pagar el imputado por realizar

el Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia como Regla Probatoria?

No vulnera el Principio de Presunción de Inocencia, toda vez que el pago de la tasa, no incide en el resultado del Dosaje Etílico, ahora el principio de presunción de Inocencia se refiere que el investigado goza de la misma situación jurídica que un inocente; asimismo es una regla que impone la carga de probar la culpabilidad a quien acusa.

Objetivo específico 2: Verificar si la Tasa por Dosaje Etílico vulnera la obligación de la actividad probatoria suficiente como carga de la prueba que debe realizar el Ministerio Público para la imputación de delito.

3) Por el Principio de Aportación de Parte, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, ¿Siendo la Prueba de Dosaje Etílico una prueba de cargo, considera Ud. que al no ser asumido el costo de este por el Estado, se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente?

No vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente, porque si bien cierto actualmente se exige al pago de una tasa, pero si el investigado no paga, igualmente el M. Público reca ba dicho dosaje Etílico como prueba para establecer el grado de alcohol en la sangre y así proceder a la persecución del delito.

4) La carga de la prueba en el caso de la Conducción en Estado de Ebriedad es obligación del Ministerio Público y por lo tanto fundamenta la Teoría del Caso de la Fiscalía, ¿Porqué entonces el imputado tiene que verse obligado por el Principio de Legalidad a solventar tanto la Prueba Cualitativa como la Cuantitativa en su perjuicio?

Como vuelvo a mencionar la tasa que paga el imputado no incide en la prueba como el Dosaje Etílico, siendo el pago de la tasa una cuestión administrativa.

5) La actividad probatoria de la Fiscalía debe ser suficiente para desvirtuar

la Presunción de Inocencia, ¿Considera Ud. que esto es verdadero respecto a la Prueba de Dosaje Etílico que es pagada por el imputado infractor?

La Prueba de Dosaje Etílico, no influye en el pago de la tasa que tiene que realizar el investigado, si este no paga, igualmente el M. Público recaba dicha prueba, siendo un medio probatorio que acredita el grado de alcohol en la sangre del investigado.

- 6) La investigación penal debe ser dinámica por parte de la fiscalía, recolectando los elementos de prueba que sustentan su Teoría del Caso, sin embargo, ¿No considera Ud. que al pagar el imputado por la Tasa de Dosaje Etílico, que permite realizar dicha prueba, se invierte en la práctica la Carga de la Prueba Penal?

No lo considero, porque como ya lo manifeste el pago de la tasa no influye en el resultado del Dosaje Etílico y mas aún, si el investigado no paga, igual el M. Público recaba dicho dosaje Etílico.

- 7) Si el imputado tiene que verse obligado por la normativa a pagar por la Tasa de Dosaje Etílico y dicha prueba va a ser fundamental en la acusación penal en su contra, ¿No se estaría produciendo una Autoincriminación, ya que estaría solventando la realización de la prueba que lo incriminará penalmente?

No se estaría produciendo una autoincriminación, porque si bien cierto esta prueba de Dosaje Etílico serviría para sentenciarlo, pero el pago de la tasa no influye en el resultado.

Objetivo específico 3: Establecer si la Tasa por Dosaje Etílico invalidaría a la prueba de Dosaje Etílico como prueba de cargo por parte del Ministerio Público.

8) ¿Considera Ud. que si el imputado solventa el costo de la prueba de Dosaje Etílico, como son equipos e insumos, estaría yendo contra su Derecho de Defensa?

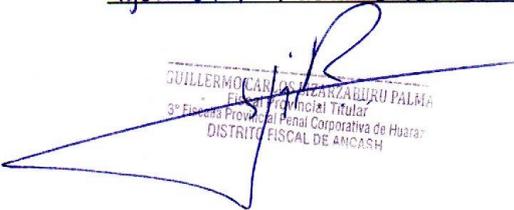
De ninguna manera se vulnera el dº Defensa, como ya se menciona, el pago de la tasa por Dosaje Etílico, no influye en el resultado del Dosaje Etílico.

9) ¿Considera Ud. que el pago del Dosaje Etílico vulnera Derechos Fundamentales del imputado? ¿Porqué?

No vulnera Dº fundamentales del imputado, porque el pago es una cuestión administrativa que debería suprimirse, pero no atenta con los dºs fundamentales del imputado, porque sino paga igualmente el M. Público recaba dicho Dosaje Etílico.

10) Si en la práctica el imputado es quién aporta la Prueba de Dosaje Etílico al pagar su costo y no el Estado, ¿No le parece que eso debe invalidar dicha prueba como elemento de cargo del Ministerio Público, pues es la misma la que en el delito de conducción en estado de ebriedad va a fundamentar la acusación penal?

No se debe invalidar porque el imputado no aporta la prueba de Dosaje Etílico, lo que realiza es el pago de la tasa. como ya se ha dicho, el pago no influye en el resultado de la prueba Dosaje Etílico, si el investigado no paga, igual el M. Público recaba dicha prueba.


GUILLERMO CARLOS ANZA ZURUPALMA
FISCAL Titular
3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

ANEXO 2: Cuestionario de entrevista

TÍTULO: "LA TASA POR DOSAJE ETÍLICO Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA"

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombres y apellidos	Hans González Cedeño
Institución en la que labora	M.P
Cargo	F.A.P
Especialidad	Penal
Fecha y hora	23/05/22

INSTRUCCIONES: Se le pide su colaboración para después de leer atentamente cada interrogante responda Usted de acuerdo con su experiencia laboral y sus conocimientos, lo más claro posible a fin de capturar la información que contenga los objetivos de este.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si el pago de la Tasa por Dosaje Etílico invierte la Carga de la Prueba Penal en perjuicio de los conductores intervenidos por la PNP al aportar contra su voluntad la prueba que los va a imputar penalmente.

Objetivo específico 1: Definir si la Tasa por Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia inherente al imputado como Regla Probatoria.

- 1) En su opinión, ¿Es correcto que la Tasa por Dosaje Etílico sea asumida por el mismo infractor cuando sabemos que, el resultado positivo se convertirá en la prueba principal de imputación para la comisión del delito?

Sí, porque se presume que es el infractor al Reglamento Nacional de Tránsito y presunto autor del delito de conducción en estado de ebriedad.

- 2) Aunque el resultado positivo y mayor a 0.50 g/l de un imputado es una prueba contundente, ¿No le parece que al pagar el imputado por realizar

el Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia como Regla Probatoria?

No, por que no está asumiendo que haya conducido un vehículo motorizado, el dosaje es un elemento de convicción que indica la cantidad de alcohol por litro de sangre de la persona imputada.

Objetivo específico 2: Verificar si la Tasa por Dosaje Etílico vulnera la obligación de la actividad probatoria suficiente como carga de la prueba que debe realizar el Ministerio Público para la imputación de delito.

3) Por el Principio de Aportación de Parte, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, ¿Siendo la Prueba de Dosaje Etílico una prueba de cargo, considera Ud. que al no ser asumido el costo de este por el Estado, se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente?

No

4) La carga de la prueba en el caso de la Conducción en Estado de Ebriedad es obligación del Ministerio Público y por lo tanto fundamenta la Teoría del Caso de la Fiscalía, ¿Porqué entonces el imputado tiene que verse obligado por el Principio de Legalidad a solventar tanto la Prueba Cualitativa como la Cuantitativa en su perjuicio?

Porque se trata de un procedimiento regulado por el Reglamento Nacional de Tránsito

5) La actividad probatoria de la Fiscalía debe ser suficiente para desvirtuar

la Presunción de Inocencia, ¿Considera Ud. que esto es verdadero respecto a la Prueba de Dosaje Ético que es pagada por el imputado infractor?

El dosaje ético sólo determina presencia de el dolo de la prueba, no determina que la persona responsable a la misma haya actuado en período automático

6) La investigación penal debe ser dinámica por parte de la fiscalía, recolectando los elementos de prueba que sustentan su Teoría del Caso, sin embargo, ¿No considera Ud. que al pagar el imputado por la Tasa de Dosaje Ético, que permite realizar dicha prueba, se invierte en la práctica la Carga de la Prueba Penal?

No, ya que de lo contrario, no existiría la forma de acreditar el delito.

7) Si el imputado tiene que verse obligado por la normativa a pagar por la Tasa de Dosaje Ético y dicha prueba va a ser fundamental en la acusación penal en su contra, ¿No se estaría produciendo una Autoincriminación, ya que estaría solventando la realización de la prueba que lo incriminará penalmente?

No, porque la autoincriminación es aceptar haber cometido algún delito por voluntad propia.

Objetivo específico 3: Establecer si la Tasa por Dosaje Ético invalidaría a la prueba de Dosaje Ético como prueba de cargo por parte del Ministerio Público.

8) ¿Considera Ud. que si el imputado solventa el costo de la prueba de Dosaje Etílico, como son equipos e insumos, estaría yendo contra su Derecho de Defensa?

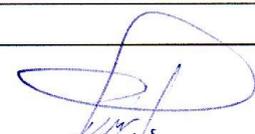
No

9) ¿Considera Ud. que el pago del Dosaje Etílico vulnera Derechos Fundamentales del imputado? ¿Porqué?

No, porque no está aceptado ningún cargo.

10) Si en la práctica el imputado es quién aporta la Prueba de Dosaje Etílico al pagar su costo y no el Estado, ¿No le parece que eso debe invalidar dicha prueba como elemento de cargo del Ministerio Público, pues es la misma la que en el delito de conducción en estado de ebriedad va a fundamentar la acusación penal?

No.


Hans González Cedeño.

ANEXO 2: Cuestionario de entrevista

TÍTULO: "LA TASA POR DOSAJE ETÍLICO Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA"

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombres y apellidos	Euzsela Zuniga Rendon
Institución en la que labora	3 ^{ra} FPPC MZ
Cargo	Fiscal Adjunto Provincial
Especialidad	Penal
Fecha y hora	23/05/2022.

INSTRUCCIONES: Se le pide su colaboración para después de leer atentamente cada interrogante responda Usted de acuerdo con su experiencia laboral y sus conocimientos, lo más claro posible a fin de capturar la información que contenga los objetivos de este.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si el pago de la Tasa por Dosaje Etílico invierte la Carga de la Prueba Penal en perjuicio de los conductores intervenidos por la PNP al aportar contra su voluntad la prueba que los va a imputar penalmente.

Objetivo específico 1: Definir si la Tasa por Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia inherente al imputado como Regla Probatoria.

1) En su opinión, ¿Es correcto que la Tasa por Dosaje Etílico sea asumida por el mismo infractor cuando sabemos que, el resultado positivo se convertirá en la prueba principal de imputación para la comisión del delito?

En mi opinión, la tasa por Dosaje etílico debe ser asumida por el Estado, este tipo de pruebas deben ser efectuadas sin costo para el infractor o intervenido, ya que efectivamente se viene invirtiendo la carga de la prueba.

2) Aunque el resultado positivo y mayor a 0.50 g/l de un imputado es una prueba contundente, ¿No le parece qué al pagar el imputado por realizar

el Dosaje Ético vulnera el Principio de Presunción de Inocencia como Regla Probatoria?

No vulnera el Principio de Presunción de inocencia ya que con la prueba efectuada de ser positivo se le prueba la comisión del delito, de lo contrario su presunción de inocencia, cosa diferente es obligar a pagar una prueba que no lo va a favorecer.

Objetivo específico 2: Verificar si la Tasa por Dosaje Ético vulnera la obligación de la actividad probatoria suficiente como carga de la prueba que debe realizar el Ministerio Público para la imputación de delito.

3) Por el Principio de Aportación de Parte, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, ¿Siendo la Prueba de Dosaje Ético una prueba de cargo, considera Ud. que al no ser asumido el costo de este por el Estado, se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente?

Sí, conforme se precisa en la 1ra pregunta - respuesta.

4) La carga de la prueba en el caso de la Conducción en Estado de Ebriedad es obligación del Ministerio Público y por lo tanto fundamenta la Teoría del Caso de la Fiscalía, ¿Porqué entonces el imputado tiene que verse obligado por el Principio de Legalidad a solventar tanto la Prueba Cualitativa como la Cuantitativa en su perjuicio?

El Principio de legalidad no rige el pago de la tasa por Dosaje ético, el pago de la tasa son normas reguladas administrativamente que pueden ser objeto de modificación, mientras el Principio de legalidad es el sometimiento de una conducta a la voluntad de la ley.

5) La actividad probatoria de la Fiscalía debe ser suficiente para desvirtuar

la Presunción de Inocencia, ¿Considera Ud. que esto es verdadero respecto a la Prueba de Dosaje Ético que es pagada por el imputado infractor?

Al margen de quien sea el que asuma el pago (Intervenido - Estado) no es suficiente el resultado del Dosaje ético para erosionar la Presunción de Inocencia tiene que estar apoyada con otras pruebas como el acta de Intervención.

- 6) La investigación penal debe ser dinámica por parte de la fiscalía, recolectando los elementos de prueba que sustentan su Teoría del Caso, sin embargo, ¿No considera Ud. que al pagar el imputado por la Tasa de Dosaje Ético, que permite realizar dicha prueba, se invierte en la práctica la Carga de la Prueba Penal?

Conforme a la respuesta a la Pregunta (1).

- 7) Si el imputado tiene que verse obligado por la normativa a pagar por la Tasa de Dosaje Ético y dicha prueba va a ser fundamental en la acusación penal en su contra, ¿No se estaría produciendo una Autoincriminación, ya que estaría solventando la realización de la prueba que lo incriminará penalmente?

El Resultado del Dosaje ético no es la única prueba con la que se fundamenta una acusación, tiene que estar corroborada con más pruebas, y no lo considero auto incriminación, sino una regulación contradictoria.

Objetivo específico 3: Establecer si la Tasa por Dosaje Ético invalidaría a la prueba de Dosaje Ético como prueba de cargo por parte del Ministerio Público.

8) ¿Considera Ud. que si el imputado solventa el costo de la prueba de Dosaje Etílico, como son equipos e insumos, estaría yendo contra su Derecho de Defensa?

No considero que atenta su derecho de Defensa, pero si atenta el Principio de la carga Probatoria y quien corresponde recopilarla.

9) ¿Considera Ud. que el pago del Dosaje Etílico vulnera Derechos Fundamentales del imputado? ¿Porqué?

De la inversión de la carga de la Prueba y no otros derechos fundamentales.

10) Si en la práctica el imputado es quién aporta la Prueba de Dosaje Etílico al pagar su costo y no el Estado, ¿No le parece que eso debe invalidar dicha prueba como elemento de cargo del Ministerio Público, pues es la misma la que en el delito de conducción en estado de ebriedad va a fundamentar la acusación penal?

La regularización en el pago de la tasa de Dosaje no puede invalidar la Prueba en sí, ya que la Verdad y resultado no tienen que estar supeditado a quien efectúo el pago, el formalismo en la obtención de la Prueba no puede invalidar su contenido ni Resultado.

ANEXO 2: Cuestionario de entrevista

TÍTULO: "LA TASA POR DOSAJE ETÍLICO Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA"

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombres y apellidos	Daniela Pacheco Golinjo
Institución en la que labora	Ministerio Público
Cargo	Fiscal Prov
Especialidad	Penal
Fecha y hora	25/05/22

INSTRUCCIONES: Se le pide su colaboración para después de leer atentamente cada interrogante responda Usted de acuerdo con su experiencia laboral y sus conocimientos, lo más claro posible a fin de capturar la información que contenga los objetivos de este.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si el pago de la Tasa por Dosaje Etílico invierte la Carga de la Prueba Penal en perjuicio de los conductores intervenidos por la PNP al aportar contra su voluntad la prueba que los va a imputar penalmente.

Objetivo específico 1: Definir si la Tasa por Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia inherente al imputado como Regla Probatoria.

1) En su opinión, ¿Es correcto que la Tasa por Dosaje Etílico sea asumida por el mismo infractor cuando sabemos que, el resultado positivo se convertirá en la prueba principal de imputación para la comisión del delito?

Se dice que lo Justico Penal es el que
tiene, sin embargo me parece que la
dosaje etílico NO debe pagarse
Por que es una prueba que es contra
del uso de los PNP.

2) Aunque el resultado positivo y mayor a 0.50 g/l de un imputado es una prueba contundente, ¿No le parece que al pagar el imputado por realizar

el Dosaje Étílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia como Regla Probatoria?

La Presunción de Inocencia Obliga
a los Jueces o Donde un Trabajo
debe y Presuma su Inocencia hasta
una Sentencia, Pero si se tiene
que hacer actos de Intestabilidad conforme
Art. 68 NCP.

Objetivo específico 2: Verificar si la Tasa por Dosaje Étílico vulnera la obligación de la actividad probatoria suficiente como carga de la prueba que debe realizar el Ministerio Público para la imputación de delito.

3) Por el Principio de Aportación de Parte, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, ¿Siendo la Prueba de Dosaje Étílico una prueba de cargo, considera Ud. que al no ser asumido el costo de este por el Estado, se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente?

NO, lo PAGO y el COSTO son DIFERENTES
uno son elementos de Convicción que el
recurso quien Paga, son dos cosas
DIFERENTES, sin embargo el M.P. ya
esto por poner el DOSAJE ETÍLICO GRATUITO

4) La carga de la prueba en el caso de la Conducción en Estado de Ebriedad es obligación del Ministerio Público y por lo tanto fundamenta la Teoría del Caso de la Fiscalía, ¿Porqué entonces el imputado tiene que verse obligado por el Principio de Legalidad a solventar tanto la Prueba Cualitativa como la Cuantitativa en su perjuicio?

EL PAGO de la Prueba de DOSAJE ETÍLICO
LO PAGA tanto para el Proceso ADMINISTRATIVO y para el Proceso PENAL y es
UTILIZADO para ambos, si así es PAGO
por el USUARIO, NO DEBE ser PAGO

5) La actividad probatoria de la Fiscalía debe ser suficiente para desvirtuar

la Presunción de Inocencia, ¿Considera Ud. que esto es verdadero respecto a la Prueba de Dosaje Ético que es pagada por el imputado infractor?

NO, DEBE SER GRATUITO O DEBE SER
PAGADA POR OTRO ORGANISMO DEL
ESTADO.

6) La investigación penal debe ser dinámica por parte de la fiscalía, recolectando los elementos de prueba que sustentan su Teoría del Caso, sin embargo, ¿No considera Ud. que al pagar el imputado por la Tasa de Dosaje Ético, que permite realizar dicha prueba, se invierte en la práctica la Carga de la Prueba Penal?

SI

7) Si el imputado tiene que verse obligado por la normativa a pagar por la Tasa de Dosaje Ético y dicha prueba va a ser fundamental en la acusación penal en su contra, ¿No se estaría produciendo una Autoincriminación, ya que estaría solventando la realización de la prueba que lo incriminará penalmente?

NO ES UNA AUTOINCRIMINACIÓN,
SI NO ES UN ELEMENTO DE PRUEBA
QUE SE ADCE NECESARIO, POR LO UN BZNCAS
DEL HECHO, SE ADCE DSI.

Objetivo específico 3: Establecer si la Tasa por Dosaje Ético invalidaría a la prueba de Dosaje Ético como prueba de cargo por parte del Ministerio Público.

8) ¿Considera Ud. que si el imputado solventa el costo de la prueba de Dosaje Etílico, como son equipos e insumos, estaría yendo contra su Derecho de Defensa?

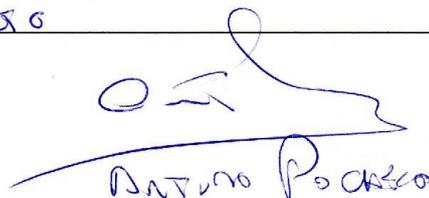
NO, EL COSTO DE DEFENSA, NO ESTA POR EL
PAGO, SI NO LA FORMA DE RECOGER LA MUESTRA
Y LA NOTIFICACION DE LOS DATOS DE
UN GENETAS.

9) ¿Considera Ud. que el pago del Dosaje Etílico vulnera Derechos Fundamentales del imputado? ¿Porqué?

NO, UN DERECHO FUNDAMENTAL ES UN DERECHO
Y DEBA, EL PAGO ES UN DERECHO SI NO UN
TRIBUTO.

10) Si en la práctica el imputado es quién aporta la Prueba de Dosaje Etílico al pagar su costo y no el Estado, ¿No le parece que eso debe invalidar dicha prueba como elemento de cargo del Ministerio Público, pues es la misma la que en el delito de conducción en estado de ebriedad va a fundamentar la acusación penal?

SI EL TRIBUTO Y EL TRIBUTO ES PAGO
POR EL IMPUTADO, SIN EMBARGO EL PROC
DUCCION Y TECNOLOGIA ES DE PROPIEDAD
POR LO QUE NO PUEDE INVOLUCRAR
EL DERECHO


Antonio Pacheco

ANEXO 2: Cuestionario de entrevista

TÍTULO: "LA TASA POR DOSAJE ETÍLICO Y LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA"

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombres y apellidos	CÉSAR ENRIQUE SANTA CRUZ GARCÍA
Institución en la que labora	MINISTERIO PÚBLICO - DE AYOBA
Cargo	PROFESOR PROVINCIAL PENAL TITULAR
Especialidad	PNP
Fecha y hora	25 - MAYO - 2022 / 12:30 hrs.

INSTRUCCIONES: Se le pide su colaboración para después de leer atentamente cada interrogante responda Usted de acuerdo con su experiencia laboral y sus conocimientos, lo más claro posible a fin de capturar la información que contenga los objetivos de este.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si el pago de la Tasa por Dosaje Etílico invierte la Carga de la Prueba Penal en perjuicio de los conductores intervenidos por la PNP al aportar contra su voluntad la prueba que los va a imputar penalmente.

Objetivo específico 1: Definir si la Tasa por Dosaje Etílico vulnera el Principio de Presunción de Inocencia inherente al imputado como Regla Probatoria.

- 1) En su opinión, ¿Es correcto que la Tasa por Dosaje Etílico sea asumida por el mismo infractor cuando sabemos que, el resultado positivo se convertirá en la prueba principal de imputación para la comisión del delito?

*No es correcto que el propio infractor
tenga que asumir el costo de la prueba
del Dosaje Etílico.
Esta debería ser asumida por el Estado.*

- 2) Aunque el resultado positivo y mayor a 0.50 g/l de un imputado es una prueba contundente, ¿No le parece qué al pagar el imputado por realizar

el Dosaje Ético vulnera el Principio de Presunción de Inocencia como Regla Probatoria?

En definitiva no se vulnera el principio de Presunción de Inocencia, sin embargo deja dudas respecto a que por el propio refractor quien asume el costo.

Objetivo específico 2: Verificar si la Tasa por Dosaje Ético vulnera la obligación de la actividad probatoria suficiente como carga de la prueba que debe realizar el Ministerio Público para la imputación de delito.

3) Por el Principio de Aportación de Parte, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, ¿Siendo la Prueba de Dosaje Ético una prueba de cargo, considera Ud. que al no ser asumido el costo de este por el Estado, se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente?

No se vulnera la obligación de la carga de la prueba suficiente; sin embargo toda vez que no se trata de quien asume el costo; sino de quien presenta la carga de la prueba.

4) La carga de la prueba en el caso de la Conducción en Estado de Ebriedad es obligación del Ministerio Público y por lo tanto fundamenta la Teoría del Caso de la Fiscalía, ¿Porqué entonces el imputado tiene que verse obligado por el Principio de Legalidad a solventar tanto la Prueba Cualitativa como la Cuantitativa en su perjuicio?

El imputado si bien es quien solventa las pruebas de dosaje ético; sin embargo el principio de legalidad no se ve afectado. Pero a ello se debemos advertir que se trata de una doble punición.

5) La actividad probatoria de la Fiscalía debe ser suficiente para desvirtuar

la Presunción de Inocencia, ¿Considera Ud. que esto es verdadero respecto a la Prueba de Dosaje Ético que es pagada por el imputado infractor?

La prueba de dosaje ético es la prueba
válida y única para desvirtuar la presunción
de inocencia y sin embargo el MP.
debe analizar todos los elementos de convicción
recabados para tal fin.

6) La investigación penal debe ser dinámica por parte de la fiscalía, recolectando los elementos de prueba que sustentan su Teoría del Caso, sin embargo, ¿No considera Ud. que al pagar el imputado por la Tasa de Dosaje Ético, que permite realizar dicha prueba, se invierte en la práctica la Carga de la Prueba Penal?

no se invierte la carga de la prueba.
toda vez que es el MP. quien tiene
a su cargo la misma. La discusión
se centra en quin assume dicho costo.

7) Si el imputado tiene que verse obligado por la normativa a pagar por la Tasa de Dosaje Ético y dicha prueba va a ser fundamental en la acusación penal en su contra, ¿No se estaría produciendo una Autoincriminación, ya que estaría solventando la realización de la prueba que lo incriminará penalmente?

Puede que se entienda como
una autoincriminación. Sin embargo
no es el costo lo que genera el fundamento
como prueba, sino su resultado.

Objetivo específico 3: Establecer si la Tasa por Dosaje Ético invalidaría a la prueba de Dosaje Ético como prueba de cargo por parte del Ministerio Público.

8) ¿Considera Ud. que si el imputado solventa el costo de la prueba de Dosaje Etílico, como son equipos e insumos, estaría yendo contra su Derecho de Defensa?

No va contra su derecho de defensa, toda vez que no se discute el pago sino el resultado.

9) ¿Considera Ud. que el pago del Dosaje Etílico vulnera Derechos Fundamentales del imputado? ¿Porqué?

En este caso sí, toda vez que la justicia penal es gratuita.

10) Si en la práctica el imputado es quién aporta la Prueba de Dosaje Etílico al pagar su costo y no el Estado, ¿No le parece que eso debe invalidar dicha prueba como elemento de cargo del Ministerio Público, pues es la misma la que en el delito de conducción en estado de ebriedad va a fundamentar la acusación penal?

No la invalida la prueba, lo que sí es contraproducente es que el propio imputado asuma dicho pago.

César Enrique Santa Cruz García
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ
SEGUNDO DESPACHO PROVINCIAL DE INVESTIGACIÓN